



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los
estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Melgarejo Fernandez, Hilda Cecilia (orcid.org/0000-0002-1887-529X)
Villanueva Candiotti, Graciela Maribel (orcid.org/0000-0002-9933-0434)

ASESOR:

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis al Creador y a nuestros seres queridos por motivarnos a seguir con nuestros sueños y extendernos su mano en momentos difíciles.

Agradecimiento

Eterna gratitud a: la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, docentes, compañeros y, especialmente al Maestro Pershing Martín Alor Márquez, quien con su experiencia y sabiduría nos orientó para concluir con éxito el presente estudio.

Declaración de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021", cuyos autores son VILLANUEVA CANDIOTTI GRACIELA MARIBEL, MELGAREJO FERNANDEZ HILDA CECILIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:28:37

Código documento Trilce: TRI - 0654741

Declaratoria de originalidad de las autoras



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MELGAREJO FERNANDEZ HILDA CECILIA, VILLANUEVA CANDIOTTI GRACIELA MARIBEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VILLANUEVA CANDIOTTI GRACIELA MARIBEL DNI: 07250962 ORCID: 0000-0002-9933-0434	Firmado electrónicamente por: GVILLANUEVAC10 el 27-12-2023 21:46:59
MELGAREJO FERNANDEZ HILDA CECILIA DNI: 15746257 ORCID: 0000-0002-1887-529X	Firmado electrónicamente por: HMELGAREJO el 27- 12-2023 21:42:41

Código documento Trilce: INV - 1487547

índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaración de autenticidad del asesor.....	iv
Declaratoria de originalidad de las autoras	v
índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO.....	13
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo y diseño de investigación	21
3.2 Categorías, subcategorías y, matriz de categorización	22
3.3 Escenario de estudio.....	24
3.4 Participantes.....	24
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6 Procedimiento	26
3.7 Rigor científico.....	27
3.8 Método de análisis de datos.....	28
3.9 Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	1
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla 1. Inclusión de sujetos o participantes o expertos.....	10
Tabla 2. Validación de la entrevista por juicio de expertos	11
Tabla 3. Tabla de triangulación de resultados	51

RESUMEN

Esta investigación se enfocó en analizar las diversas leyes relacionadas con la enseñanza inclusiva en el país. El objetivo se centró en describir cómo el derecho a la educación inclusiva afecta a los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). Para ello, se utilizó una óptica cualitativa de tipo básico y un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, la información fue recopilada a través de entrevistas, análisis documental aplicado a la doctrina y jurisprudencia, así como otros escritos relevantes. Finalmente, se adoptaron posiciones críticas y se demostraron supuestos jurídicos.

Palabras clave: Derecho a la educación, educación inclusiva, estudiantes con necesidades educativas especiales

ABSTRACT

This research focused on analyzing the various laws related to inclusive teaching in the country. The objective focused on describing how the right to inclusive education affects the rights of students with special educational needs (SEN). To do this, a basic qualitative approach and a grounded theory design were used. Likewise, the information was collected through interviews, documentary analysis applied to doctrine and jurisprudence, as well as other relevant writings. Finally, critical positions were adopted and legal assumptions were demonstrated.

Keywords: Right to education, inclusive education, students with special educational needs.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los modelos formativos buscan la inclusión en el sistema educativo para contribuir al desarrollo de una sociedad equitativa y democrática. A pesar de los esfuerzos por mejorar la calidad de la educación, persisten altos niveles de exclusión y disparidad, lo que genera preocupación. Es difícil eliminar las barreras que causan discriminación en los ambientes de estudio, por lo que promover la educación inclusiva sigue siendo un desafío. Se deben impulsar modelos educativos que atiendan las necesidades de todos. (UNESCO, 2019).

En todo el mundo, tras el surgimiento de la educación inclusiva en el escenario internacional como una respuesta relevante a quienes demandan inclusión y participación de toda la sociedad (Sierra y García, 2020), la educación inclusiva es considerada una respuesta legal de instituciones multilaterales para las Naciones Unidas (ONU). De hecho, se considera conveniente que los países respeten la igualdad y garanticen que los derechos de los alumnos no sean marginados. De esta manera, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD) impulsa el sistema educativo inclusivo para que nuestros semejantes puedan gozar de una educación con igualdad de oportunidades, por lo que la enseñanza incluyente es el derecho otorgado y respaldado por las normas internacionales (González y Fernández, 2017).

Organismos internacionales como la Oficina Regional de Enseñanza para América Latina y el Caribe (ORALC), el Organismo de las Naciones Unidas para la Enseñanza, Ciencia y Cultura (UNESCO) y organismos nacionales como la Secretaría de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el Consejo Nacional sobre Discapacidad (CONADIS), entre otras instituciones, vienen desarrollando políticas inclusivas que promueven la inserción de educandos con necesidades educativas especiales. Desde esta óptica, se analizan cómo inciden las normas en la política de educación inclusiva (Clavijo y Bautista, 2020). Esta posición contrasta fuertemente con la política educativa del Ministerio de Educación (MINEDU), en Perú, cuya finalidad es reforzar las leyes reconocidas en la Constitución sobre los escolares con habilidades diferentes (CONADIS, 2021). Del mismo modo, Agüinada et al. (2019) señalan que el aprendizaje inclusivo se

basa en el derecho a la enseñanza y la necesidad de tratar a las personas con alguna discapacidad de manera justa y equitativa, y asegurar su educación y capacitación para que puedan adaptarse a una empresa impulsada por el conocimiento tecnológico, la información y la productividad. Así también, no podemos dejar de mencionar que el mundo se encuentra empeñado en asegurar los derechos de las personas que tienen alguna especial necesidad de aprendizaje, como lo señala la Carta Internacional de Derechos Humanos (DUDH).

En relación al tema, se presenta la problemática que tienen varias escuelas estatales y privadas del distrito de Comas: docentes que carecen de preparación en asistencia pedagógica a estudiantes con necesidades especiales (NEE); así también, se observó escolares que no socializan con compañeros que presentan habilidades diferentes. Por otro lado, se aprecian padres que cuestionan el ingreso de dichos alumnos a la educación básica regular (EBR), mostrando actitudes discriminatorias y vulnerando su derecho a la enseñanza, derecho que se encuentra estipulado en la Constitución, en el capítulo I, artículo 2, inciso 2; capítulo II, artículos 13 y 16, así como también en los lineamientos normativos de la Ley General de Educación 28044, Ley 30797 y la Ley 29973, leyes que fomentan la enseñanza inclusiva en todas sus modalidades.

Por lo expuesto, ante este contexto, se planteó la siguiente pregunta a manera de **problema general**: ¿cómo el derecho a la educación inclusiva incide con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), Comas 2021? Como **primer problema específico**: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021? Además, como **segundo problema específico**: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021?

Ante esta situación problemática, se propone como **objetivo general**: Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021. Como **objetivo específico primero**: Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021. Además, como **segundo objetivo específico**: Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021.

Asimismo, el estudio **se justifica en cuatro niveles: teórico**, porque sus resultados generarán conocimientos jurídicos relevantes que serán base para próximas investigaciones; **práctico**, porque los resultados permitirán promover iniciativas legislativas que cumplan con las leyes y fomenten beneficios tangibles a los escolares con necesidades educativas especiales; **metodológico**, porque los procedimientos o métodos, técnicas e instrumentos empleados darán a conocer a los estudiosos información valiosa obtenida de las apreciaciones jurídicas de los expertos entrevistados y de los hallazgos encontrados en libros, artículos, tesis, tratados, legislaciones y jurisprudencias; y **social**, porque el presente trabajo ayudará a formar una sociedad más justa e inclusiva.

Por la problemática planteada, esta tesis tiene el **propósito** de que el Estado peruano haga uso de la ley para garantizar el respeto a las políticas educativas inclusivas establecidas en la legislación. De igual forma, brinde recursos, herramientas tecnológicas, asesoramiento y capacitaciones a directores, docentes, estudiantes y progenitores, de colegios estatales y particulares del distrito de Comas y otras localidades, con el fin de erradicar las prácticas discriminatorias que atentan contra el derecho a una educación equitativa. En ese sentido, se destaca la **relevancia** de trabajar en conjunto, tanto el Estado como la sociedad, para proteger los derechos de los escolares con o sin NEE y asegurar un ambiente inclusivo en el sistema educativo.

Por esta razón, se planteó como **supuesto general** del presente estudio que el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con NEE, pues a pesar de que existen leyes suscritas en nuestra Carta Magna, convenios internacionales y normas educativas nacionales, aún persiste la vulneración de los derechos de los estudiantes con NEE. Por otro lado, se formuló como **supuesto específico uno** que la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, debido a la falta de firmeza en las políticas educativas peruanas y a la falta de claridad en la legislación nacional sobre las sanciones por el incumplimiento de las mismas; estas últimas provocan diversas manifestaciones discriminatorias y constantes vulneraciones del derecho a la educación de los estudiantes con NEE. Finalmente, se presentó como **supuesto específico dos** que la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, porque se evidencia una serie de actos discriminatorios, falta de valores y aceptación a la diversidad por parte del

entorno social (alumnos, docentes y padres de familia), que impiden la inserción de los escolares con NEE a la escuela de enseñanza básica regular, transgrediéndose su derecho a la educación con equidad.

II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedentes internacionales**, se cuenta con el estudio de Clavijo & Bautista (2020), quienes examinaron la educación inclusiva en la Universidad del Ecuador, con el objetivo de explorar el estado y los desafíos de la enseñanza incluyente desde un enfoque cualitativo. Tras analizar sus resultados, concluyeron que la normativa adoptada en los últimos años ha asumido la obligación de crear una educación inclusiva en el ámbito universitario. El reto de la diversidad social es lograr una educación en el ámbito universitario. Por lo tanto, el aula debe responder a esta necesidad social incorporándola en la estructura de la organización y el currículo.

Bonilla (2021), en su artículo de investigación sobre el uso de plataformas digitales con estudiantes con discapacidades intelectuales en tiempos de la Covid-19, analizó en qué medida los jóvenes con discapacidad, así como profesionales y familias en centros comunitarios de Madrid, utilizan los medios virtuales para hacer frente a una nueva realidad. La indagación, tuvo un enfoque fundamentalmente cualitativo; tras verificar los resultados, se llegó a la conclusión de que la inclusión digital hoy más que nunca significa inclusión social y educativa; sin embargo, si no llevamos a cabo estas acciones, nos enfrentamos a nuevas formas de exclusión en forma de emergencias médicas y distanciamiento social.

García (2022), en su artículo sobre educación inclusiva y el marco legal colombiano, llevó a cabo un estudio que consistió en una revisión crítica de documentos para identificar la finalidad de la enseñanza inclusiva y las incidencias de aprendizaje en el aula, expresadas en normas y reglamentos. La investigación se realizó de manera cualitativa, utilizando un método de tipo básico, cuya conclusión fue que el marco legal de la enseñanza inclusiva no está preparado para abordar la educación y sus participantes desde una perspectiva de igualdad y diversidad; por lo tanto, se propone un camino alternativo basado

en la perspectiva ética de las diferencias, que cuestiona el conocimiento sobre cómo afrontar aspectos básicos de convivencia en el aula.

Martínez (2021), en su artículo, compara la inclusión de los educandos con la agenda social de la UNESCO y la OCDE. Dicho estudio tuvo como objetivo mostrar que, a pesar del reconocimiento de la homogeneidad e isomorfismo de los principios educativos, existen diferencias en la práctica, cada una de las cuales sigue modelos teóricos incompatibles. En este tratado, se empleó el tipo de método cualitativo básico, cuya conclusión fue que existe un reconocimiento de que las comunidades textuales que ven y comunican la realidad de manera parecida tienen una comprensión similar al compromiso de las escuelas de mantener un entendimiento social, consciente de la discapacidad y de la enseñanza de la inclusión.

Vásquez (2022), en su artículo sobre educación inclusiva y derechos humanos en Nicaragua, tuvo como objetivo de investigación la reflexión sobre la enseñanza inclusiva, los derechos de los estudiantes y el papel de los docentes en el avance de integración. El enfoque del estudio fue cualitativo de tipo básico, cuya conclusión fue que los principios de igualdad y participación van concatenados con la diversidad de las personas que enseñan, aprenden y practican, así como se respetan, protegen y promueven el crecimiento de actitudes y valores que defienden los derechos humanos.

Azrak (2017), en su artículo “educación inclusiva en Argentina: Un enfoque de Derechos Humanos y aportes psicológicos”; tuvo como objetivo de investigación la extensión del derecho a la enseñanza para todos los individuos desde una perspectiva jurídica. En dicho estudio, se utilizó el método cualitativo, cuya conclusión fue que la enseñanza inclusiva, centrada en el aprendizaje y en el sentido de pertenencia de estudiantes, es esencial.

Asimismo, Duks & Murillo (2020), en su artículo sobre el derecho de la enseñanza equitativa en Chile, tuvieron como objetivo analizar la educación inclusiva y proporcional. En dicho tratado, emplearon el método cualitativo de tipo básico, y su conclusión fue que, no debemos desesperarnos en estos tiempos difíciles. Los sistemas educativos latinoamericanos se caracterizan por graves problemas de calidad y equidad educativa. Todo indica que la crisis empeorará esta situación; sin embargo, debemos mantener el optimismo de que saldremos de esta situación y, con suerte, saldremos más fuertes.

Como **antecedentes a nivel nacional**, se cuenta con el estudio de Acho (2021), quien, en su indagación sobre los desafíos reales y virtuales de la enseñanza inclusiva, tuvo como objetivo organizar los elementos teóricos asociados a la virtualidad en el sistema escolar inclusivo del Perú en los quehaceres pedagógicos durante el año académico 2020-2021. Se empleó el método cualitativo de tipo básico y se concluyó en que la enseñanza inclusiva es un derecho fundamental para todos los peruanos; por lo tanto, es el momento de desarrollar políticas de educación inclusiva que involucren a gobiernos, autoridades regionales y locales, autoridades educativas, docentes, estudiantes y padres de familia.

Gonzales et al., (2021), en su indagación sobre el derecho a la enseñanza inclusiva durante la emergencia sanitaria por covid-19, tuvieron como objeto analizar la educación como un derecho durante la pandemia. En dicho estudio, se utilizó el enfoque cualitativo de tipo básico y, concluyeron en que el 2021 se mostraron mejoras en el abordaje de la diversidad, como la incorporación de traductores en las clases del programa educativo virtual “Aprendo en casa”, proyecto impulsado en diferentes países y que brindó tácticas de atención a estudiantes con NEE. La enseñanza es un derecho vital; por ello, es responsabilidad del Estado asegurar que la educación sea alcanzable para todos, sin excepción.

Ocampo (2021), en su artículo sobre dilemas conceptuales y prácticos en la racionalidad de la enseñanza inclusiva, tuvo como objeto de investigación explorar los componentes básicos del racionalismo en los sistemas educativos inclusivos. Dicho estudio utilizó el enfoque cualitativo de tipo básico, cuya conclusión fue que la finalidad de la enseñanza inclusiva es abordar cuestiones relacionadas con la naturaleza de exclusión, la justicia y la pertenencia a las legítimas de las personas, y que el sistema educativo peruano carece de ética y justicia.

Calizaya (2022), en su indagación sobre la educación inclusiva en los colegios de básico regular, tuvo como objeto enfatizar sobre la diversidad educativa, la oportunidad, la calidad, la igualdad y la equidad, enfocándose en principios y comportamientos para eliminar las barreras a la inclusión de los grupos desfavorecidos. Dicho estudio utilizó el método cualitativo de tipo básico, cuya conclusión fue que, para derribar los obstáculos que imposibilitan su

desarrollo, el componente principal sería cambiar la actitud de los individuos hacia la diversidad.

Respecto a la categoría: "Educación inclusiva", Dulce (2017) mencionó que la enseñanza inclusiva es un modelo de escuela donde docentes, estudiantes y padres de familia trabajan juntos para crear un sentido de comunidad entre todos los participantes sin importar las diferencias. El objetivo de dicha investigación fue reorganizar la escuela mientras se adapta el plan de estudios para brindar una instrucción adecuada a todos los estudiantes. Según expertos cubanos, las instituciones educacionales deben lograr la participación de toda la sociedad, ya que inclusión significa presencia total de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, impidiendo prácticas educativas exclusivas. Según Echeita (2017), la enseñanza inclusiva es un derecho de todos los educandos para tener una formación pedagógica de excelencia, respetando las diferentes necesidades de los alumnos.

Por otro lado, Tuesta et al. (2021) indican que la educación inclusiva garantiza las mismas oportunidades para todos los educandos. Por ello, el Perú debe velar por la mejora de la educación y promover estrategias para que la mayor parte de estudiantes puedan recibir una educación de calidad y no sean discriminados. Asimismo, Ramos et al. (2020), mencionan que la educación inclusiva es la fase inmediata para lograr la integración educativa y que estas se vinculan con modelos interactivos y sociales de sensibilización en discapacidad, ya que su audiencia particularmente son los niños y adolescentes. Así también, Clavijo & Bautista (2020) plantean que priorizar el diseño de un proceso educativo inclusivo requiere de la participación de muchos actores sociales. Un sistema educativo inclusivo se basa en valores que deben ser respetados en todo momento, desde su planificación y durante el proceso educativo sin excluir a nadie. Por lo tanto, el enfoque debe modificarse para acomodar la flexibilidad requerida para la diferenciación.

Con respecto a las subcategorías encontramos, en primer lugar, la legislación sobre políticas educativas inclusivas, según Benet (2019), refiere que normativas son esenciales para desarrollar un modelo inclusivo en la educación, ya que establecen los principios y derechos necesarios para crear un marco jurídico que promueva prácticas inclusivas. La política educativa juega un papel importante al definir las formas de instrucción, colaboración y liderazgo, que son

fundamentales para una enseñanza de calidad que no excluya a nadie. En segundo lugar, sobre la práctica inclusiva, para Mateus et al. (2016), mencionaron que las actividades inclusivas en los centros educativos reflejan su cultura y políticas. La práctica inclusiva ideal varía según el contexto, considerando la diversidad de los estudiantes, su comportamiento y la capacidad de los maestros para crear un ambiente de aprendizaje. Estos factores están influenciados por la percepción de la comunidad. Respecto a la categoría de los derechos de los estudiantes con NEE, Ramos et al. (2020), afirman que es un proceso que va directamente a la integración educativa. Estos procesos involucran modelos interactivos y sociales de comprensión de la discapacidad y son trascendental ya que se dirige a todos. De igual manera, Clavijo y Bautista (2020), señalan que los derechos de los estudiantes con NEE, se fundamentan en valores que deben ser respetados para poner en práctica acciones pedagógicas favorables a la diversidad de educandos. Al respecto, la Cartera de Educación (MINEDU) enmarcó el inicio del desarrollo de políticas inclusivas educativas en el Perú por los años 90, a través del programa “Plan de Adhesión de Niños con Necesidades Especiales al Colegio Básico Regular” y, posteriormente, hacia el año 2003, se promulgó la Ley General de educación 28044, surgiendo con un enfoque inclusivo. Para el año 2018, se dictamina la Ley 30797 que garantiza de manera efectiva el derecho a la educación inclusiva de los estudiantes con NEE en todos los niveles educativos y sin distinción alguna.

En relación al **marco legal nacional** aplicado al tema de estudio, se citó en primer término a la Constitución política, en cuyo lineamiento normativo se establece claramente en el Título I art. 1: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por ello, el Estado está en la obligación de defenderla y respetarla. En la misma línea constitucional, en el art. 2, inciso 2, la legislación nos señala: “Todos somos iguales ante la Ley”, ninguna persona debe ser discriminada. Así también en el capítulo II, artículos 13,16 y 17, se puntualiza que los progenitores tienen el derecho de elegir el colegio de sus vástagos y el Estado tiene la obligación de asegurar la integración nacional y que no se vulnere el derecho a la educación. Por otro lado, la Ley General de Educación 28044, en el artículo 3°, señala que la enseñanza es el derecho de todo individuo y de la sociedad por lo que el Estado debe garantizar el goce a la educación integral de

excelencia para todos y la universalización de la enseñanza básica. De igual forma, la Ley 30797 impulsa la enseñanza inclusiva y cambia el art. 52 y añade los art. 19-A y 62-A en la Ley 28044, donde se indica que las escuelas tienen la tarea de brindar condiciones de accesibilidad, aceptación y flexibilidad en la prestación educativa. Así también, la Ley General de la Persona con Discapacidad 29973 art. 35, cuyo propósito es lograr condiciones de igualdad al desarrollo y la inclusión conjuntamente con la Resolución Ministerial 665-2018.MINEDU, cuyas líneas precisan que se debe reservar dos vacantes por aula para estudiantes con NEE. Por otro lado, es bueno señalar que en el país existen instituciones que se encuentran vigilantes para que no se vulneren los derechos de los educandos con NEE, como el CONADIS, SAANEE y la Defensoría del Pueblo.

Respecto al **marco legal internacional**, relacionado con el tema de estudio, se tiene en primer orden la Carta Internacional de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, que en su art. 26 señala claramente que TODA persona tiene derecho a la enseñanza. Por consiguiente, el derecho estaría incluyendo a los individuos con necesidades educativas especiales.

Por otro lado, la UNESCO (1960) adoptó las medidas del Congreso relacionado a la polémica contra la marginación en el campo de la enseñanza, primer instrumento especializado en combatir los hechos de índole discriminatorio que sucedían en el ámbito educacional. En 1994, la UNESCO se reunió nuevamente en Salamanca (España) para conmemorar la Asamblea Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, donde se hizo un llamado a la participación de los niños con NEE para que estas exigencias puedan ser atendidas. Al hacerlo, se basa en un amplio entendimiento sobre la diversidad: “cada párvulo tiene intereses, habilidades y necesidades de aprendizaje únicos”. Otro hito en el establecimiento de una educación inclusiva es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su art. 23.3, la cual nos precisa que es obligación de los Estados dar asistencia a los niños con alguna discapacidad, asegurando su acceso a la enseñanza y, en el artículo 28, señala que todos los niños deben ejercer el derecho a la enseñanza en completa igualdad. Así también encontramos a la ONU (2007), quienes indican que los escolares con NEE deben acceder al sistema educativo sin ser discriminados. Las observaciones generales N°11, aprobadas por el comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, afirma que el derecho a la educación es el epítome de la individualidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Así también, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (2015), Objetivo de Desarrollo Sostenible en tema de educación (ODS-4), señala como meta garantizar una enseñanza de calidad para todos, sin excepción alguna. En resumen, el ordenamiento jurídico otorga a las autoridades educativas la responsabilidad de hacer cumplir el derecho constitucional de los educandos con NEE.

Por último, sobre el **marco conceptual**, es indispensable señalar a Gonzales, et al. (2021), quienes definen a la **educación** como un derecho vital que los Estados deben asegurar para todos sin excepción. Igualmente, en relación al **derecho a la educación**, Clavijo & Bautista (2020) refieren que es un derecho cuyo fin es brindar una enseñanza inclusiva y de calidad para todos. Por tanto, las clases de aprendizaje deben responder a esta necesidad social, integrándolas en sus estructuras organizativas y curriculares. Por otro lado, según Sierra y García (2020), la **educación inclusiva** es vista como la respuesta legal de la ONU, posteriormente a que la educación inclusiva emergiera en un escenario internacional como una respuesta viable a quienes demandan la inclusión y la participación de toda la sociedad. Sobre el **derecho de los estudiantes con NEE**, Dulce (2017) menciona que es un modelo de escuela en el que docentes, escolares y progenitores deben trabajar unidos. De la misma manera, Ramos, et al. (2020) refieren que los derechos de los educandos con NEE es un proceso que precede inmediatamente a la integración escolar. En consecuencia, se entiende por **política inclusiva** al conjunto de normas que surgen para velar por los derechos humanos fundamentales de todas las personas, enfocados en respetar la diversidad. Ante ello, Benet (2019) refiere que las normativas son parte fundamental del desarrollo de un modelo inclusivo, ya que unen los principios y derechos necesarios para crear un marco jurídico esencial. Finalmente, las **prácticas inclusivas** son estrategias que tienden a apoyar la presencia, participación, aprendizaje y las relaciones entre alumnos con NEE y el entorno social. Y, en la misma línea, Mateus et al. (2016) mencionaron que son sinónimo de actividades que reflejan la cultura y políticas del centro educativo, donde la práctica inclusiva ideal depende del contexto en el que se forma.

III. METODOLOGÍA

Se refiere a la óptica que se adopta para abordar las interrogantes de investigación, mediante la recopilación de información, el uso de variados procedimientos de indagación, el análisis y las conclusiones de los datos de estudio.

Al respecto, Pérez (2021) afirma que la metodología es un conjunto de elementos de tipo racional, utilizados para obtener objetivos relacionados con la indagación; por lo que el concepto se denomina método de investigación o método de proyecto. Así también, Baena (2017) señala que es el procedimiento destinado para plantear preguntas o problemas sobre la realidad y la humanidad, a partir de observaciones del contexto y teorías existentes; esperando soluciones a estos problemas y observando los hechos, su clasificación y análisis con la realidad.

En relación a la metodología cualitativa, Sánchez (2019) destaca que los fundamentos epistémicos del estudio cualitativo son diferentes formas de generar conocimiento científico. En este enfoque, la subjetividad se explora dentro de los límites de los fenómenos y la hermenéutica, lo que permite obtener información valiosa sobre las dinámicas internas y explicaciones de los mismos. Sin embargo, se reconoce que existen limitaciones en términos de generalización y precisión. Los métodos cualitativos se basan en la interpretación inductiva y la aplicación cuidadosa de diversas técnicas para explicar la naturaleza de los hechos.

Por otro lado, Rivera (2022) menciona que la investigación cualitativa proporciona conocimiento científico integral sobre los fenómenos sociales, incluyendo sus dimensiones subjetivas, intersubjetivas, relacionales y contextuales.

Así mismo, Neill & Cortez (2018) consideran a la indagación cualitativa como un enfoque metodológico para hallar significado en el comportamiento social al considerar aspectos culturales, percepciones, relaciones y juicios. El objetivo es explorar y explicar las características de acciones, relaciones, problemas o herramientas en una realidad específica.

Para Baena (2017), el enfoque cualitativo se fundamenta bajo un mundo

social que está formado por significados y símbolos que se comparten entre sujetos, por lo que su objetivo es comprender estos significados y símbolos intersubjetivos, porque son expresados por personas.

En la misma línea, Hernández-Sampieri et al. (2018) refieren que los métodos cualitativos son útiles para comprender a los participantes de la investigación y su percepción de los hechos. Estos métodos, como la fenomenología, el interaccionismo simbólico y la teoría fundamentada, revelan la perspectiva del investigador sobre los fenómenos. Además, destacan que el uso de estos métodos es inductivo, lo que significa que se pueden encontrar similitudes entre diferentes fenómenos, lo que nos permite comprender procesos, cambios y experiencias.

Teniendo en consideración que el objetivo principal del estudio fue “Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales”, se optó por aplicar un enfoque cualitativo, ya que era el más apropiado para explicar el comportamiento de las categorías asignadas en la investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Miranda y Ortiz (2021) precisan que se basa en encontrar causas en las dimensiones, teniendo en cuenta la especificidad de entender y comprender el mundo, reconociendo la subjetividad de diferentes ámbitos que permiten la conducta humana en el mundo subjetivo. La intuición experiencial es crucial en este enfoque. Así también, Ñaupas et al. (2019) mencionan que se considera una investigación de tipo básico porque se basa en una investigación primaria, aclara el problema y aporta suficientes variables para dar una solución. Además, Hernández-Sampieri et al. (2018) señalan como tipo de investigación básica fundamental, cuyo propósito es alcanzar saberes descriptivos y pretender afrontar temas propuestos específicos como parte de un marco teórico. La óptica está en desarrollar nuevas teorías o revisar las existentes para avanzar en el conocimiento científico sin contrastarlos con ninguna aplicación práctica.

Esta **investigación es de tipo básico** y busca nuevos conocimientos sobre el derecho a la educación inclusiva y su impacto en los estudiantes con NEE. Dado que este tema es poco estudiado, su análisis es fundamental y servirá

como base para futuras investigaciones.

En referencia al diseño de investigación de **teoría fundamentada**, Jiménez-Fontana et al. (2017) nos señalan que consiste en un proceso en el que, a medida que analizamos datos para desarrollar nuevos conceptos, utilizamos comparaciones constantes que permiten a los investigadores calificar estos conceptos, identificar conexiones e integrarlos en una teoría coherente. En la misma línea, Alarcón et al. (2017) señalan que la teoría fundamentada evidencia gran avance en las indagaciones de enfoque cualitativo, mejorando la calidad de la investigación y permitiendo la transferencia de resultados a otros estudios; lo que sin duda enmarca un antes y un después en el campo de estudio. Por otro lado, Estrada-Acuña et al. (2021) precisan que hoy en día la teoría fundamentada se puede clasificar en cinco corrientes: teoría fundamentada glaseriana, straussiana, dimensional, constructivista y análisis situacional. El diseño de investigación del presente trabajo aplicó la teoría fundamentada; un procedimiento de indagación propio de un estudio de orientación cualitativo para generar conceptos y teorías que sustenten la información conseguida.

3.2. Categorías, subcategorías y, matriz de categorización

Hernández-Sampieri et al. (2018) definieron categoría como un concepto analítico utilizado por investigadores para organizar hallazgos y subcategorías como elementos derivados de categorías para una mayor exploración.

En el presente estudio se consideró como **primera categoría: el derecho a la educación inclusiva**; sobre ello la UNESCO (2021), consideró necesario comprender a la enseñanza inclusiva como un proceso diseñado para atender las diferentes debilidades de todos los estudiantes y aumentar su integración en el procedimiento educativo, así como su participación en la sociedad. En esta misma línea, Ocampo (2021) concluye que la finalidad de la enseñanza inclusiva es abordar cuestiones relacionadas con la naturaleza de la exclusión, la justicia y la transformación de la enseñanza. Siendo así, se tiene como **subcategoría uno: la Política inclusiva**, destacando para ello los acuerdos tomados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, en los cuales se obliga a los Estados adheridos a salvaguardar los derechos fundamentales de todos los párvulos en igualdad de condiciones. En ese orden, Benet (2019), refiere que la

política inclusiva es un elemento fundamental en el incremento de un modelo incluyente, porque reúne los principios y derechos necesarios para establecer un marco jurídico medular y estructurar prácticas inclusivas; donde las políticas educativas puedan incidir en praxis integrales, definiendo formas de enseñanza colaborativa y liderazgo que sean los cimientos de una educación enfocada a la excelencia sin excluir a nadie. Así mismo tenemos la **subcategoría dos: La práctica inclusiva**, en el cual la propuesta ideal dependerá del contexto en el que se crea y tome en cuenta factores, así como la diversidad de los estudiantes, la capacidad de los educadores de elaborar tácticas y la aceptación del entorno social para crear un ambiente de empatía hacia los escolares con habilidades especiales. En la misma línea, Mateus et al. (2016) mencionan que práctica inclusiva, son acciones que reflejan la cultura y políticas de la escuela.

Respecto a la **segunda categoría: Los derechos de los estudiantes con NEE**, Clavijo & Bautista (2020) señalan que el derecho a la educación de los escolares con NEE, se sustentan en valores que deben ser considerados para poner en marcha prácticas inclusivas. Esta categoría cuenta en primer orden con la **subcategoría: necesidades educativas individuales**, este punto se enfoca a personas con necesidades específicas que tienen un determinado grado de dependencia funcional. Cada estudiante tiene cualidades, capacidades y necesidades que son propias. En relación a ello, Echeita (2017) refiere que la enseñanza inclusiva es el derecho de todos los estudiantes a recibir una educación de calidad, teniendo en cuenta las necesidades individuales de cada alumno. Y, en segundo orden, sobre la **subcategoría: las necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad**; las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, precisan que los países aliados deben garantizar el derecho a la enseñanza de las personas con alguna discapacidad, asimismo, respetar su presencia en el sistema educativo, incluida la educación superior, esta debe ser igual para todos los estudiantes, sin discriminación y en las mismas condiciones. En la misma línea, Lim & Thaver (2023) señalan que, si bien el gobierno ha comunicado una visión de una sociedad inclusiva a sus ciudadanos, algunos países aún tienen que implementar la educación inclusiva como un objetivo educativo formal.

3.3. Escenario de estudio

Es el lugar donde se lleva a cabo la indagación y puede ser a nivel general, nacional, regional o local. En esta etapa se recopilan datos a través de entrevistas y fuentes de documentación como datos digitales, bibliotecas virtuales y material físico. Al respecto, Hernández-Sampieri et al. (2018) definen el término como un conjunto de unidades que tienen características únicas y se presentan en una sucesión. Por otro lado, para Sánchez et al. (2018), escenario de estudio es el contexto en el que se desarrollan los hechos del estudio.

El lugar de estudio de nuestro trabajo se ubica en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, Perú, este cuenta con 520,000 habitantes y limita por el norte con el distrito de Carabayllo, al este con el distrito de San Juan de Lurigancho, por el sur con el distrito de Independencia y, al oeste, con los distritos de Los Olivos y Puente Piedra. Según el censo del 2020, el distrito cuenta con 357 escuelas públicas y 927 privadas; en los mismos se encuentran estudiantes con NEE como sordos, autistas, síndrome de Asperger y otras discapacidades, que serán parte del objeto de estudio en esta investigación.

3.4. Participantes

Al respecto, Arias et al. (2016) argumentan que es importante identificar la población a trabajar, considerando los objetivos del estudio, los cuales son considerados un conjunto definido y acotado de casos a los que se puede acceder. En la misma línea, Sánchez et al. (2018) refieren que son personas consideradas como muestra de estudio. Así también, Hernández-Sampieri et al. (2018) señalan que los estudios cualitativos suelen utilizar muestras no probabilísticas o intencionales, dado que los elementos de muestreo están relacionados con las características del estudio.

En este sentido, de acuerdo a lo señalado, los participantes se extrajeron utilizando muestras no probabilísticas o intencionales, en el que se toma en cuenta criterios de inclusión y exclusión.

En relación al criterio de exclusión, se decidió descartar a los abogados especialistas en áreas como derecho penal, comercial y tributario debido a que su experiencia diaria no les permite tener un conocimiento profundo sobre la legislación de la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con NEE.

Por otro lado, sobre el criterio de inclusión, se seleccionaron cinco abogados especializados en derecho civil, derecho de familia y derecho constitucional para ser entrevistados debido a su experiencia y conocimientos en educación inclusiva y derechos de estudiantes con NEE. Esta selección se ajusta a los objetivos de la investigación y permite obtener información relevante y especializada. (Véase Tabla 1).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Reyes (2022), los investigadores utilizan diversas técnicas e instrumentos para recopilar datos. Una vez que se han obtenido las mediciones teóricas y se ha establecido el plan de investigación, es importante definir las técnicas de recolección de datos y crear herramientas que permitan obtener información precisa y objetiva. Estas técnicas deben cumplir con los requisitos de confiabilidad, validez y objetividad. Así mismo, Sánchez et al., (2018), refieren que La técnica de entrevista es un análisis de contenido de fuentes documentales que permite extraer los aspectos más importantes de la información para su posterior análisis y elaboración de un informe final.

En este estudio, se empleó la **técnica de guía de entrevista**, la cual es muy útil para recopilar datos para la investigación cualitativa como cuantitativa. La entrevista de investigación cualitativa tiene el propósito de obtener información relevante sobre un tema específico, donde la traducción es continua para lograr una comprensión profunda del discurso del entrevistado. Al respecto, Hernández-Sampieri et al. (2018) argumentan que la técnica de guía de entrevista es un intercambio de información entre el encuestador y el encuestado sobre un tema previamente identificado, que puede ser estructurado, semiestructurado o no estructurado. La elección de la estructura depende del investigador o de la naturaleza de la información a recolectar.

Por otro lado, se recurrió a la **técnica del análisis documental**, a decir de Sánchez et al. (2018) es una técnica que consiste en extraer los aspectos más relevantes de la información de fuentes documentales para categorizarlos y examinarlos desde la perspectiva del investigador, con el objetivo de desarrollar el informe final del estudio. Sobre la misma, López (2021) señala que es un enfoque de estudio cualitativo que implica resumir y seleccionar información de diferentes fuentes como libros, revistas, películas y periódicos. La historia está

relacionada tanto con el pasado como con el presente, y los investigadores pueden utilizar fuentes de información para interpretar y mejorar los documentos actuales. Para Hernández-Sampieri et al. (2018), son fuentes de información muy valiosas porque brindan datos que ayudan a comprender el tema en estudio y sirven al proceso de investigación en su conjunto, pero por su propia naturaleza son los más adecuados para comprender el contexto de la investigación.

Para este estudio, se utilizaron diferentes **instrumentos** de investigación. En primer lugar, se empleó una **guía de entrevista** que consistió en preguntas abiertas, claras y puntuales. Esta guía permitió a los entrevistados expresar sus respuestas con total libertad, lo que proporcionó información valiosa sobre el tema de estudio.

Además, se recurrió a fuentes documentales, como tratados, revistas, libros y tesis, para enriquecer el análisis. También se utilizaron fuentes documentales relacionadas con la jurisprudencia, como pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional (TC).

Por último, tres profesionales abogados con maestría y doctorado en leyes evaluaron la guía de entrevista para asegurar su validez. Su participación permitió verificar que las preguntas fueran adecuadas y pertinentes, garantizando la fiabilidad de la información recopilada. (Véase Tabla 2).

3.6. Procedimiento

El procedimiento de investigación es una etapa crucial en el estudio en la que el investigador describe de manera clara y precisa los pasos que seguirá para lograr los objetivos establecidos. Esta fase es importante porque no solo implica realizar actividades, sino también considerar el tiempo y hacer un seguimiento adecuado del proceso (Silva, 2016).

La investigación comenzó al observar un problema en el campo jurídico y se planteó el problema de estudio. Se recopiló información a través de entrevistas y análisis documental de la doctrina y jurisprudencia. Se utilizaron diversas fuentes jurídicas como tratados, tesis, revistas especializadas y cuerpos normativos. Todo el material recopilado se organizó en relación con las preguntas de investigación.

Para el análisis de datos, primero se dividió el problema en categorías y

subcategorías. Luego, se utilizó un cuestionario de preguntas para recopilar información. En la segunda etapa, se empleó un instrumento validado por tres juristas con grado de doctor y maestro; Después, se analizó la información y se contrastó con los antecedentes. Por último, se llegó a las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Es esencial para otorgar credibilidad y confianza a la investigación. Se basa en el conocimiento y la experiencia de los investigadores, así como en la confiabilidad de los métodos utilizados para recolectar los datos y de las personas que proporcionaron la información.

Toda indagación científica requiere objetividad y registro sistemático para asegurar un rigor científico aceptable y evitar la subjetividad (Baena 2017 citado en Guillen 2021). Así también, Bedregal et al. (2017), argumentan que una característica del estudio con enfoque cualitativo es el rigor científico determinado por la consistencia de los resultados obtenidos. Por otro lado, para Varela y Vives (2016), se presentan criterios rigurosos en relación con la realidad estudiada y los objetivos propuestos en el estudio. Estos criterios incluyen la confiabilidad, la transferibilidad, la dependencia y la verificabilidad. La confiabilidad se refiere a la correspondencia de los resultados con la realidad. La transferibilidad permite comparar la información recopilada con los resultados de otros estudios. La dependencia ilustra el método utilizado y su efectividad. Y la verificabilidad asegura que los resultados son fruto de las ideas y experiencias de los informantes.

La **dependencia consistencia lógica** es un tipo de confiabilidad que se refiere a la posibilidad de replicar una investigación. Para lograr esto, se recopilan datos parecidos y se llega a resultados equivalentes. En este caso, la investigación se realizará directamente en el escenario de estudio con participantes abogados especialistas y fuentes documentales, doctrinales y jurisprudenciales.

En cuanto a la **credibilidad**, se refiere al conocimiento y experiencia de los participantes, así como a su capacidad de comunicar claramente sus pensamientos y perspectivas. En nuestra investigación, utilizamos una guía de

entrevista que incluía preguntas relacionadas con la problemática, categorías, subcategorías y objetivos de estudio. Esto permitió a los participantes expresar claramente sus opiniones sobre el tema de estudio.

Respecto a **audibilidad o conformabilidad**, se refiere a cómo se han rastreado y analizado los datos para minimizar el sesgo. Se aseguró la audibilidad mediante un control de calidad externo de los datos obtenidos.

Sobre la **transferibilidad o aplicabilidad**, los resultados de la investigación cualitativa no pueden generalizarse a una población más amplia debido a su naturaleza específica y contextual. Sin embargo, la investigación proporcionará información valiosa para que los lectores conozcan mejor el fenómeno estudiado y puedan establecer pautas para futuros estudios en contextos similares.

En resumen, la investigación cualitativa en este estudio ha sido rigurosa y científicamente válida, lo que garantiza un análisis objetivo y sólido del problema estudiado. Los resultados serán valiosos y contribuirán al conocimiento y comprensión del tema.

3.8. Método de análisis de datos

La indagación hermenéutica es la más utilizada en la indagación de conceptos teóricos porque nos permite tomar una posición crítica frente a textos ambiguos y requiere un análisis esclarecedor.

Según Mancilla (2021), la hermenéutica se centra principalmente en las humanidades: historia, derecho, literatura y arte; como tal, se considera un criterio intelectual importante en los estudios humanísticos contemporáneos. Así también, Quintana, L. & Hermida, J. (2019) refieren que, en el campo jurídico la hermenéutica, se utiliza para la interpretación de las fuentes primarias del derecho, con el objetivo de explicar, evaluar o predecir decisiones judiciales o legislativas o implementar reformas legales.

Para el presente estudio, empleamos el **análisis hermenéutico**, para interpretar y comprender conceptos teóricos y textos ambiguos en el campo del derecho, especialmente en relación con la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con NEE. Este tipo de análisis permite una interpretación exhaustiva y crítica, contribuyendo a un análisis riguroso y fundamentado en el campo del derecho.

3.9. Aspectos éticos

Para Espinoza (2020), la ética en la investigación cualitativa, la ética en la investigación cualitativa abarca desde la planificación del diseño hasta la socialización de los resultados, y se basa en el pensamiento reflexivo. Así también, Salas (2029) explica que la ética se ocupa de los motivos y objetivos que impulsan el esfuerzo de investigación. Por otro lado, Besoain et al. (2017) afirman que las consideraciones éticas incluyen la participación voluntaria, la confidencialidad y el manejo cuidadoso de la información.

En este sentido, el presente estudio se rigió por principios éticos sólidos como la voluntariedad de los participantes, la confidencialidad de la información y el respeto hacia los sujetos del estudio. De igual manera, se cumplió con las condiciones del método científico establecidos dentro de los parámetros del enfoque cualitativo, así también se siguieron las directrices establecidas en el Código de Ética (artículos 8°, 9°, 10°, 11°) de la Universidad César Vallejo, proporcionados por el asesor de metodología de tesis. Por lo señalado, confirmamos que este estudio de investigación no fue plagado de otro trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Recopilamos información recogida de las entrevistas estructuradas realizadas a cinco abogados civilistas, todos especialistas y con experiencia sobre el tema, por lo que se obtuvieron las siguientes respuestas:

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La Dra. Saavedra, manifiesta que el artículo 16 del CPP establece que el Estado debe asegurar que todas las personas tengan acceso a una educación adecuada sin discriminación. Además, se refuerza la Ley General de Educación 28044 con la promulgación de la Ley 30797, que promueve la educación inclusiva en escuelas públicas y privadas. Por otro lado, la Dra. Ramírez refiere que la educación inclusiva beneficia a todos los niños, con o sin discapacidad, al permitirles aprender unos de otros. Además, promueve el respeto, la pertenencia y la valoración de la diversidad en el entorno escolar. Sobre la línea la Dra. Rodríguez comenta que la Constitución Política del Perú establece que todos

somos iguales ante la Ley y las personas con capacidades diferentes deben ser protegidas por el Estado sin discriminación. Así también, el Dr., Campos nos responde diciendo que la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación 28044 reconocen el derecho a la educación, y, la Ley 30797 reforma el artículo 52 y adiciona los artículos 19-A y 62-A de la Ley 28044, para promover una educación inclusiva. Por último, la Dra. Mayta, nos dice que el Estado peruano promueve la educación según la Constitución y ha promulgado la Ley 30797 para establecer la educación inclusiva como política nacional en todos los niveles del desarrollo humano.

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

La Dra. Saavedra responde que la Ley N° 30797 promueve la educación inclusiva y obliga al Estado a garantizar la universalidad y evitar la exclusión de un derecho que pertenece a todos los ciudadanos, modificando el artículo 52, incorporando los artículos 19-a y 62-A en la Ley General de Educación 28044. Sobre la misma, nos refiere la Dra. Ramírez que no lo cree, porque la Constitución hace referencia a un deber del Estado, en el Código de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Niñez y la Juventud, en su artículo 14 se refiere a la no discriminación; y en la Ley General de Educación se incorporó recientemente la Ley que fomenta la Educación Inclusiva 30797, a nivel nacional. También la Dra. Rodríguez, refiere que, a su opinión, cree que, en los últimos tiempos, el Estado ha tratado de regular normativamente la educación para personas con habilidades diferentes, a fin de brindarles mejores condiciones educativas; sin embargo, aún se ve discriminación y poca empatía, por parte de las personas involucradas en el sistema educativo. Por otro lado, el Dr. Campos puntualiza que actualmente contamos con un marco legal, pero no es suficiente; Este marco legal debe ir acompañado de una implementación, capacitación y supervisiones continuas para garantizar una educación inclusiva en el sistema educativo. Y, la doctora Mayta opina que la educación inclusiva en nuestro país se basa en el marco legal que garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad. La Constitución reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por cualquier motivo.

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

La Dra. Saavedra recalca que La Ley N° 28044 y la Ley N° 30797 son el marco normativo actual de la educación en el sistema educativo peruano, estableciendo los lineamientos generales, atribuciones y obligaciones del Estado, derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. La Ley N° 30797 promueve la educación inclusiva. De igual forma, la Dra. Ramírez nos refiere que la Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 30797 promueven la educación sin discriminación en el país. Por otro lado, la Dra. Rodríguez nos dice que la más resaltante es la Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva en todos los niveles, en todo el país. Sobre la línea, el Dr. Campos también resalta las normativas inclusivas existentes como la Ley General de Educación, Ley N° 30797 que promueve la educación inclusiva y la Ley General para personas con discapacidad 29973. Y, coincidentemente la Dra. Mayta, responde diciendo que el Ministerio de Educación ha establecido normas para la inclusión de estudiantes con NEE en todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas. Estas normas incluyen la Ley General de Educación 20044 y el Decreto Supremo N°013-2004. principios de equidad

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Según la Dra. Saavedra, la educación especial ha recorrido un largo camino para llegar a un enfoque basado en el derecho a una educación de calidad en igualdad de condiciones y oportunidades para las personas con discapacidad. Este enfoque propuesto por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU en su Artículo 24 aboga por la inclusión de estas personas en instituciones educativas regulares. Para la Dra. Ramírez, un enfoque inclusivo ve a los estudiantes como individuos importantes, respetando su dignidad y reconociendo sus necesidades y capacidades para contribuir a la sociedad. Así también, la Dra. Rodríguez nos comenta que la política de inclusión busca la no discriminación de los estudiantes con habilidades diferentes; y que al

interactuar con sus pares sea posible reducir la brecha de exclusión por su situación especial. El Dr. Campos responde en relación a la pregunta diciendo que se relaciona directamente, buscando garantizar los derechos de los estudiantes con NEE, para que puedan acceder a una educación de calidad sin discriminación. Por otro lado, la Dra. Mayta precisa que es deber del Estado implementar una política inclusiva para el progreso pleno y sostenible de todos, sin ningún tipo de discriminación, y mucho menos de aquellos con NEE, ya que todos, al igual que los que no tienen tales necesidades, tienen derechos constitucionales y naturales de educación para su desarrollo.

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La Dra. Saavedra responde comentando que, si bien ha habido un avance considerable en la política educativa del país, es necesario desarrollar en conjunto un modelo de intervención con la participación sincrónica de los diferentes entes reguladores del Sector, que esclarezca sus competencias y responsabilidades, las cuales se encuentran reflejadas en los reglamentos del Ministerio y la Ley General de Educación. Y, la Dra. Ramírez manifiesta que el artículo 16 de la Constitución establece que es deber del Estado garantizar que nadie se vea impedido de recibir una educación. El Artículo 19-A, de la Ley 30797, señala que el Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva. Por otro lado, la Dra. Rodríguez responde que el Estado es el responsable exclusivo de la implementación de la política pública dirigida a la educación inclusiva. Muy similar contesta el Dr., Campos, haciendo hincapié que el Estado peruano es responsable de garantizar una educación inclusiva y equitativa para los estudiantes con NEE en el país, ya que es el principal garante de los derechos de todos los ciudadanos. A todo esto, la Dra. Mayta, nos dice que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido que los Estados tienen la obligación de tomar medidas para garantizar el derecho a la educación. Estas medidas deben ser específicas y abarcar aspectos legislativos, administrativos, jurídicos y sociales.

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Responde la Dra. Saavedra afirmando que la Ley General de Educación 28044 surge el 2003, con un enfoque inclusivo como sub política, donde las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación con sus pares. en términos iguales. El sistema educativo tiene el deber de cambiar para ofrecer apoyo, medidas y herramientas específicas de los estudiantes con NEE. Sobre la pregunta, la Dra. Ramírez refiere que el maestro tiene que ser inclusivo, involucrando a los estudiantes en el respeto, la conciencia, la empatía y el aprendizaje colaborativo, que fomente el trabajo holístico e integrado. En ese sentido, el Estado debe hacer todo lo posible para que el sistema educativo nacional sea inclusivo para todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad. Sobre la misma línea, la Dra. Rodríguez, precisa que las autoridades educativas son responsables de la implementación de la política nacional de educación inclusiva. Así también el Dr. Campos señala que las autoridades educativas en el Perú tienen una gran responsabilidad porque son las encargadas de implementar y dar seguimiento a las políticas y programas de inclusión educativa en sus jurisdicciones y asegurar que los estudiantes con NEE tengan acceso a la educación inclusiva. Y, la Dra. Mayta, indica que los directores de las instituciones educativas están obligados a informar al SANEE de la UGEL para que pueda brindar atención inmediata a los estudiantes con discapacidad física, sensorial (total o parcial) e intelectual (leve y moderada) para garantizar la educación sin discriminación.

7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La Dra. Saavedra nos señala que se relacionan con el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión. La Dra. Ramírez nos responde que se relacionan con el objetivo de lograr que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, necesidades o discapacidades, tengan acceso a una educación de calidad y se sientan valorados y apreciados en su entorno educativo. Sobre ello, la Dra. Rodríguez comenta que la educación es un derecho de todos y debe darse

sin discriminación. La práctica inclusiva permite reconocer el derecho de las personas con capacidades especiales a la educación igualitaria. Por otro lado, el Dr. Campos, refiere que la práctica inclusiva está

directamente relacionada con los derechos de los alumnos con NEE en el sentido de que pretende garantizar que todos los alumnos reciban una educación de calidad sin discriminación alguna y en un entorno que respete sus derechos. De similar respuesta, la Dra. Mayta nos menciona que se relacionan cuando se reconoce la capacidad jurídica de los alumnos con habilidades educativas especiales en igualdad de condiciones en un ambiente sin discriminación, fomentado una armoniosa convivencia escolar con sus pares.

8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Sobre la pregunta, la Dra. Saavedra nos dice que la educación inclusiva en Perú es un cambio de paradigma basado en derechos humanos y no brindarla vulnera el derecho a una educación eficaz. La Dra. Ramírez, nos comenta que se produce la discriminación y se afecta el derecho a la educación. Así también la Dra. Rodríguez, nos refiere que, si no dan una educación igualitaria a las personas con capacidades especiales, están discriminando a esas personas. En la misma línea, el Dr. Campos precisa que la omisión de las prácticas de educación inclusiva en el Perú vulnera directamente el derecho a la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, así como el derecho a la igualdad de oportunidades. De igual forma La Dra. Mayta nos indica que las omisiones de las prácticas inclusivas trasgreden los derechos de los estudiantes con NEE, genera una responsabilidad funcional que debe ser conocida por la Defensoría del Pueblo para que sea de inmediato corregida, ya sea de oficio o a petición de parte.

9.-En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La Dra. Saavedra nos refiere que, para cumplir con la implementación de la Política de Educación Inclusiva, la Dirección General de Educación Básica necesita expertos especializados y experimentados para implementar la Política

de Educación Inclusiva. Estos expertos deben encargarse de aspectos técnicos y pedagógicos, así como de la planificación, coordinación, gestión y ejecución de programas y proyectos basados en resultados. Y, la Dra. Ramírez nos menciona que las prácticas inclusivas incluyen la diversidad como un recurso para facilitar la enseñanza y el aprendizaje en el aula, tales como el aprendizaje cooperativo, la resolución conjunta de problemas, agrupaciones heterogéneas, entre otros, con el objetivo de una educación eficaz. La Dra. Rodríguez, contesta diciendo que las personas con habilidades diferentes puedan tener acceso a cualquier centro de estudios, sin condicionamiento, ni restricción. Mientras que la Dra. Mayta, nos señala que, en nuestro ordenamiento jurídico se fijan las prácticas inclusivas de la institución educativa, tales como la distribución de materiales de enseñanza y aprendizaje a los estudiantes con capacidades diferentes, el acceso gratuito a las escuelas inclusivas, formación de profesores, es decir proteger el derecho a la educación de los estudiantes con habilidades diferentes para que no sean víctimas de discriminación y violencia.

Luego de haber recopilado la información recogida mediante las entrevistas estructuradas realizadas a cinco abogados civilistas, todos especialistas y con experiencia sobre el tema, aplicamos **la técnica de la triangulación**, aplicable a las ciencias sociales (Véase tabla 2).

Por otra parte, aplicamos la **técnica de análisis documental doctrinal** recopilando información de libros, artículos científicos, entre otros. Respecto al **objetivo específico 1**, se consideró explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE.

El resultado de la presente investigación coincidió con lo que refiere García (2022), quien concluyó en que el marco legal de la educación inclusiva no está preparado para trasladar la educación y sus participantes desde la perspectiva de las diferencias y la desigualdad. Siguiendo la misma idea, hallamos a Acha (2021) quien afirma que la enseñanza inclusiva es un derecho fundamental para todos los peruanos y que es momento de desarrollar políticas de educación inclusiva que involucren al gobierno, autoridades regionales y locales, docentes, estudiantes y padres de familia. Por otro lado, Duks & Murillo (2020) concluyeron que los sistemas educativos latinoamericanos se caracterizan por graves problemas de calidad y equidad en la enseñanza. Al respecto, la UNESCO (2017) señala que es importante que los países

modernicen sus políticas públicas educativas para que se alineen con conocimientos actualizados. Respecto a lo mencionado, los países deben desarrollar políticas públicas reconociendo que el logro de la inclusión en la educación es un proceso continuo.

Respecto al **objetivo específico 2**, se consideró analizar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE. Por ello, el autor Clavijo y Bautista (2020) expuso que la diversidad es una característica esencial de la sociedad moderna y que la educación debe diseñarse en respuesta a la diversidad de necesidades, intereses y habilidades de los escolares.

En conformidad a lo expuesto, el resultado de la presente investigación coincidió con lo que señala Dulce (2017), la enseñanza inclusiva es un modelo de escuela donde docentes, estudiantes y padres de familia trabajan juntos para crear un sentido de comunidad entre todos los participantes sin importar las diferencias. En relación a ello, hallamos a Vásquez (2022) quien, en su artículo de indagación sobre el tema, concluyó que los principios de igualdad y participación van concatenados con la diversidad de las personas que enseñan, aprenden y practican, así como se respetan, protegen y promueven el crecimiento de actitudes y valores que defienden los derechos humanos.

Respecto al **objetivo general**, se consideró describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). Para tal efecto, Tuesta et al. (2021) coinciden y enfatizan en que la educación inclusiva debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. Por lo tanto, el Estado peruano debe velar por la mejora de la educación de todos y para todos y promover los medios de cooperación necesarios para que los estudiantes reciban una educación de calidad. Así mismo, Gonzales et al. (2021), refieren que la enseñanza es un derecho vital; por ello, es responsabilidad del Estado asegurar que la enseñanza sea alcanzable a todos, sin excepción. Azkar (2017) concluyó que la enseñanza inclusiva centrada en el aprendizaje y sentido de pertenencia de estudiantes, es esencial. Finalmente, sobre la misma línea, hallamos a Echeita (2017), quien afirma que la educación inclusiva es el derecho de todos los educandos para tener una formación pedagógica de excelencia, respetando las diferentes necesidades de los alumnos.

Para respaldar la investigación, se aplicó la técnica de **análisis documental jurisprudencial** de la información obtenida de la legislación. En relación al **objetivo específico 1**, sobre política inclusiva y derecho de los estudiantes con NEE, se analizó el expte. 00513-2021-PA/TC. (2022, 21 de junio) del Tribunal Constitucional (TC) en el que se interpuso un recurso de amparo debido a la no renovación de matrícula para el año 2019 de un estudiante con necesidades educativas especiales diagnosticado con TDHA. Aunque el tribunal declaró improcedente la demanda, destacó la importancia de brindar apoyo a los padres y estudiantes en situaciones vulnerables.

Respecto al objetivo **específico 2**, sobre la práctica inclusiva y los derechos de los estudiantes con NEE, se examinó el caso del expediente n° 02362-2012-PA/TC. (2013, 26 de julio) del Tribunal Constitucional (TC), que involucra a la demandante Gisela Elva Tejada Aguirre, quien tiene una limitación visual. En este caso, la demandante requería evaluaciones orales para sustentar sus exámenes en la maestría que cursaba en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; no obstante, esta casa de estudios no accedió a proporcionar las adaptaciones necesarias para que Gisela pudiera demostrar sus conocimientos de acuerdo con su discapacidad. Como resultado, la demandante no pudo superar las asignaturas de la carrera, siendo dada de baja. El TC intervino y ordenó a la universidad implementar evaluaciones que tuvieran en cuenta su discapacidad. Este caso muestra la importancia de la práctica inclusiva en la educación y el incumplimiento de la universidad en garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

El análisis realizado en relación al **objetivo general** de la investigación, que se centra en el derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, se basó en el caso del expediente n° 00513-2021-PA/TC del TC. En este caso, la demandante hizo uso del recurso de amparo para que su hijo, quien fue diagnosticado con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDHA), pudiera estudiar en el colegio INNOVA SCHOOL en el año 2019. La demandante alegó que se vulneró el derecho a la educación inclusiva, ya que su hijo había culminado sus estudios regularmente en el año 2018 y la matrícula no fue renovada.

El análisis se centró en determinar si efectivamente se había transgredido el derecho a la educación inclusiva del menor. Sin embargo, el TC declaró

infundada la demanda y dio la razón al colegio INNOVA SCHOOL, argumentando que se había cumplido con la normativa interna del instituto y que el menor ya se encontraba en un centro especializado. El análisis del caso revela que existen puntos de controversia en cuanto a la interpretación y aplicación del derecho a la educación inclusiva. Aunque el colegio argumentó que el menor tenía problemas de comportamiento, el hecho de que el niño haya culminado sus estudios regularmente en el año 2018 puede poner en duda la veracidad de esta afirmación. Este caso destaca la importancia de fortalecer los mecanismos legales y normativos que garanticen el derecho a la educación inclusiva para todos los estudiantes, especialmente aquellos con necesidades educativas especiales. Es necesario que las instituciones educativas cumplan con adaptaciones y ajustes razonables para asegurar la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a la educación.

En conclusión, el análisis realizado en este estudio evidencia la necesidad de seguir trabajando en el fortalecimiento y aplicación efectiva del derecho a la educación inclusiva, garantizando que todos los estudiantes, independientemente de sus características y necesidades, tengan igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad y desarrollar plenamente su potencial.

En cuanto a la **discusión de resultados** obtenidos se va a contrastar todas las respuestas emanadas por los especialistas sobre el análisis documental doctrinal y análisis documental jurisprudencial, como **objetivo específico 1**, se consideró explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE. Por ello, el aporte teórico en este estudio fue sobre Benet (2019), quien señala que la política educativa puede influir en la práctica inclusiva definiendo las formas de enseñanza, colaboración y liderazgo que apoyen una educación basada en el respeto y excelencia, sin excluir a nadie.

En los resultados encontrados en la presente investigación, los entrevistados, abogados expertos en la materia, como la Dra. Rossana Amparo Saavedra Navarro, Dra. Ramírez Riveros, Flor de María Esperanza y los demás participantes especialistas, coinciden en que las políticas inclusivas de nuestro país tienen un impacto negativo en los derechos de los estudiantes con NEE. Por consiguiente, se requiere una atención urgente para solucionar estas

deficiencias. El Estado tiene la obligación de garantizar una educación de calidad para todos, respetando los derechos de los estudiantes con necesidades especiales y cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes.

En los resultados de la indagación, se encontró coincidencia con lo investigado por Gonzales et al. (2021), quienes señalan que la enseñanza es un derecho fundamental; por ello es responsabilidad del Estado asegurar que la educación sea alcanzable a todos, sin excepción.

Los antecedentes y sus coincidencias con el presente estudio plantean que el Estado debe cumplir y respetar los convenios, tratados y normas relacionados con la inclusión, así como evaluar y reorganizar las normas sobre enseñanza inclusiva para reducir la pobreza y el analfabetismo, y exigir a las autoridades que apliquen las leyes de manera justa para disminuir las disparidades educativas.

Como objetivo específico 2, se consideró analizar de qué manera la práctica inclusiva se relacionan con los derechos de los estudiantes con NEE. En base a los resultados de los entrevistados, abogados expertos en la materia, como la Dra. Katterine Roxana Mayta Baldeón, el Dr. Juan Ricardo Campos Gálvez, la Dra. Rossana Amparo Saavedra Navarro y los demás participantes especialistas, coinciden en que la práctica inclusiva debe reconocer la capacidad jurídica de estos alumnos y permitirles ingresar a cualquier colegio de educación básica regular para recibir una educación de calidad en un entorno que respete sus derechos. En caso de omisiones en las prácticas inclusivas, la Defensoría del Pueblo u otra entidad competente debe intervenir para su enmienda o sanción. De igual manera, de acuerdo al expediente n° 02362- PAC7TC (2013) se concluyó que las entidades públicas o privadas deben adaptar sus mecanismos de enseñanza al alumno con necesidades educativas especiales y de esa manera garantizar su acceso de manera equitativa para no quebrantar los derechos de todo discapacitado.

El resultado de la presente investigación coincidió con lo que Ocampo (2021) señala en su artículo: la finalidad de la enseñanza inclusiva es abordar cuestiones relacionadas con la naturaleza de exclusión, la justicia y la

pertenencia a los derechos de las personas. Hoy y antes, el sistema educativo peruano ha carecido y carece de ética y justicia.

Los antecedentes y sus coincidencias con la presente indagación muestran que para promover la justicia social y la enseñanza inclusiva es necesario elaborar, implementar y evaluar planes y políticas que favorezcan una enseñanza para todos. El Estado tiene la obligación de cumplir con las leyes inclusivas y evitar las segregaciones sociales.

En cuanto al **objetivo general**, que se enfocó en describir cómo el derecho a la enseñanza inclusiva incide en los derechos de los estudiantes NEE, se encontró que este derecho es fundamental y respaldado por normativas internacionales, pero aún existen barreras que dificultan su acceso. Es necesario cambiar actitudes y trabajar en políticas y prácticas que promuevan la inclusión y eliminen las barreras de exclusión.

Finalmente, sobre los resultados encontrados en la presente investigación, los entrevistados, abogados civilistas expertos en la materia como el Dr. Juan Ricardo Campos Gálvez, Dra. Katterine Roxana Mayta Baldeón, Dra. Herlinda Violeta Rodríguez Goñi y demás especialistas coinciden en que el derecho a la enseñanza inclusiva es importante para los estudiantes con necesidades educativas especiales, ya que la educación es un derecho para todos sin discriminación. Esto está respaldado por la Constitución Política del Perú, las normas educativas nacionales y los tratados internacionales que buscan la justicia y la equidad. El expediente n° 00513-2021 PAC/TC muestra que las instituciones educativas deben fortalecer los mecanismos legales para garantizar una educación inclusiva, ya que el Estado a menudo carece de este tipo de ayuda.

El resultado de la presente investigación también coincidió con Calizaya (2022), quien en su indagación sobre la enseñanza inclusiva en los colegios de básica regular, concluyó que, para derribar los obstáculos que imposibilitan su desarrollo, el componente principal será cambiar la actitud de los individuos hacia la diversidad.

Los antecedentes y sus coincidencias con la presente indagación nos inclinan a referir que el aprendizaje inclusivo está respaldado por diversas

jurisprudencias, normas y tratados nacionales e internacionales que garantizan el derecho a la educación para todos. Sin embargo, en la realidad, este mandato no se cumple completamente, lo que resulta en la violación de los derechos de los estudiantes con NEE. Ante esta situación, el Estado, a través de instituciones como la defensoría del pueblo, busca proteger y respetar los derechos de todos los ciudadanos.

V. CONCLUSIONES

1. Con los resultados obtenidos se concluyó que la educación es un derecho universal y fundamental para todas las personas, sin importar sus diferencias. Sin embargo, el derecho a la educación inclusiva se ve afectado de manera negativa, ya que se violan o ignoran las leyes internacionales y nacionales que garantizan este derecho. Estas leyes incluyen la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley General de Educación 28044, la Ley 30797 que promueve la enseñanza inclusiva y la Ley General de la Persona con Discapacidad 29973.
2. Que la política inclusiva en Perú está relacionada con los derechos de los estudiantes con NEE, ya que forma parte de las alianzas, los tratados internacionales y normativas nacionales que velan por el derecho a la educación para todos. Sin embargo, el Estado peruano aún está en proceso de implementar la enseñanza inclusiva, ya que hay falta de difusión a nivel nacional, falta de capacitación para los profesionales de la educación, falta de monitoreo constante y falta de sanciones judiciales ejemplares para evitar la violación del derecho a la educación inclusiva.
3. Que la práctica inclusiva está relacionada con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales. El Estado implementa políticas y prácticas inclusivas para proteger este derecho fundamental, involucrando a diversas instituciones y autoridades. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, se observan actos discriminatorios por parte de docentes, alumnos y padres de familia al no permitir el acceso de estos estudiantes a las escuelas regulares. Reconocer la capacidad jurídica de este grupo vulnerable de estudiantes es fundamental para lograr una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad humana, tal como se establece en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales.

VI. RECOMENDACIONES

1. **Proponer** que el Estado implemente un plan educativo, para que los maestros y maestras del sistema escolar del Perú puedan ajustarse al reglamento de la Ley General de Educación 28044 y la Ley 30797. Esto se debe a que hay una parte de la población sin acceso igualitario a la educación y muchos estudiantes tienen dificultades para aprender, lo que afecta su participación en la sociedad. El plan educativo debe proporcionar orientaciones claras para que los educadores puedan adaptar sus prácticas pedagógicas y valorar la diversidad como una ventaja para todos los estudiantes.
2. **Fomentar** la educación inclusiva en las instituciones educativas públicas y privadas a nivel nacional para que los educandos que presenten NEE sean tratados con igualdad y equidad, respetándose sus derechos constitucionales. Es menester, que las escuelas puedan contar con personal capacitado para ofrecer una educación de calidad a los estudiantes con diferentes necesidades, esto incluye conocimientos sobre diversas discapacidades y apoyos pedagógicos específicos.
3. **Fortalecer** los protocolos de atención a la enseñanza inclusiva y supervisar constantemente las instituciones educativas para garantizar el derecho a la educación de estudiantes con NEE. Las entidades pertinentes deben hacer respetar las matrículas de los escolares inclusivos sin restricciones. Si no se cumple con la ley constitucional, se debe sancionar penalmente para erradicar la vulneración del derecho a la educación.

REFERENCIAS

- Acho et al. (2021). *La realidad de la educación inclusiva en el Perú y los retos desde la virtualidad*.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5817/M.Diaz_Edusol_Articulo_spa_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguinaga, R. y V, M. (2018). *Modelo contextualizado de inclusión educativa*.
Revista Educación, 42 (2).
<https://doi.org/10.15517/revedu.v42i2.23885>.
- Alarcón, A., Munera, L. y Montes, A. (2017). *La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación Educativa*. Saber, Ciencia y Libertad.
<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1475>
- Arias, J. (2020). *Métodos de Investigación Online Herramientas digitales para recolectar datos*.
https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales_MetodosDeInvestigacionOnline_libro.pdf
- Arias, J. Villasís M. & Miranda M. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Revista Alergia México.
<https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Azrak, A. (2017). *Sobre Educación inclusiva: Enfoque de derechos humanos y contribuciones de la Psicología*.
<https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966007.pdf>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A. y Zubarew, T. (2017). *La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud*. Revista Médica de Chile, vol. 145, No.3. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872017000300012>

- Benet, A. (2019). *Desarrollo de políticas inclusivas en la educación superior*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140514352020000100102
- Bonilla del Río, M. (2021). *Inclusión educativa en tiempos de COVID-19: Uso de redes sociales en personas con discapacidad intelectual*.
<https://revistas.uned.es/index.php/ried/article/view/30875/23953>
- Calizaya, A. (2022). *Desarrollo de la educación inclusiva en la educación básica regular*.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2499/3703>
- Clavijo, R., & Bautista, M. (2020). *La educación inclusiva. Análisis y reflexiones en la educación superior ecuatoriana*.
<file:///C:/Users/Grupo%20Jhosh%20Studios/Downloads/2908Texto%20del%20art%C3%ADculo-22359-1-10-20191220.pdf>
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006).
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Cueto, S.; Vanessa, R., Martín D. y Claudia F. (2018). *Cobertura, oportunidades y percepciones sobre la educación inclusiva en el Perú*. Artículo de Investigación, 87. Lima: GRADE.
<http://www.grade.org.pe/forge/descargas/educacion%20inclusiva%20santiago%20cueto%20y%20otros.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *El derecho a la educación inclusiva: Barreras en la implementación de los servicios educativos públicos y privados para estudiantes con discapacidad y con otras necesidades educativas*.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Defensorial-183-El-Derecho-a-la-Educaci%C3%B3n-Inclusiva.pdf>
- Duk, C., Murillo, J. (2020). *El Derecho a la Educación es el Derecho a una Educación Inclusiva y Equitativa*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071873782020000200011
- Dulce María, M. (2017). *Teorías que promueven la inclusión educativa*.
<https://www.redalyc.org/journal/4780/478055150007/478055150007.pdf>

- Echeita, G. (2017). *Educación inclusiva. Sonrisas y lágrimas*.
<https://reunido.uniovi.es/index.php/AA/article/view/11982/11044>
- Espinoza, E. (2020). *El plagio un flagelo en el ámbito académico ecuatoriano*.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1602/1609>
- Estrada, R., Arzuaga M., Giraldo, C y Cruz, F. (2021). *Diferencias en el análisis de datos desde distintas versiones de la Teoría Fundamentada*.
<https://www.redalyc.org/journal/2971/297171312008/html/>
- García, A. (2020). *Educación inclusiva y marco legal en Colombia. Una mirada desde la alteridad y las diferencias*.
<https://www.redalyc.org/journal/1390/139069262005/html/>
- Gómez, N., Restrepo, D., Gañan, J., & Cardona, D. (2018). *La discapacidad desde los enfoques de derechos y capacidades y su relación con la salud pública*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=545574770097>
- González, A., & Fernández, M. (2017). *El Derecho a una Educación Inclusiva: el título como último de los obstáculos*.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/74781/Versi%C3%B3n_en_PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales-Sánchez, A., Apolinario, G., & Cervantes, R. (2021). *El derecho de acceso a la educación de alumnos inclusivos en tiempos de COVID-19*.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2616-79642021000500188
- Gutierrez, (2018). *El Derecho a la Educación Inclusiva*. Trabajo de investigación.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22784/Guti%C3%A9rrez_SG.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Hernández-Sampieri R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Jiménez-Fontana, R., García-González, E. y Cardeñoso, M. (2017). *Teoría Fundamentada: estrategia para la generación teórica desde datos empíricos*.<https://doi.org/10.17398/0213-9529.36.1.29>
- Juárez, J. M., Comboni, S., & Garnique, F. (2017). *De la educación especial a la educación inclusiva*. *Papeles Del Psicólogo*, 35, 43.

https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3595/Fuster_Molina_Maria_del_Mar.pdf0

Kauffman, J., Dimitris, A., Felderc, M., Hornby, G., & Lopes, J. (2023). *Recent debates in special & inclusive education* - ScienceDirect. Enciclopedia Internacional de Educación, 4, 269–283.

<https://doi.org/https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818630-5.12004-4>

Kielblock, S., & Woodcock, S. (2023). *Who's included and Who's not? An analysis of instruments that measure teachers' attitudes towards inclusive education*. Teaching and Teacher Education, 122, 103922.

<https://doi.org/10.1016/j.tate.2022.103922>

Lim, L., & Thaver, T. (2023). *Inclusive education in the Republic of Singapore: a situated perspective*. International Encyclopedia of Education, 4, 426–434.

<https://doi.org/https://doi.org/10.1016/B978-0-12-818630-5.12029-9>

López, S. (2021). *Metodología de la Investigación*. I edición -Chile

<https://xdoc.mx/preview/uni-1-met-5df14e35cccad>

Mancilla, M. (2021). *La actualidad del método hermenéutico de Friedrich Schleiermacher*. <https://doi.org/10.18566/escr.v29n62.a04>

Mateus, L., Vallejo, D., Obando, D., & Fonseca, L. (2016). *Percepción de las prácticas y de la cultura inclusiva en una comunidad escolar*.

<https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/629/629>

Meléndez, R. (2019). *Las políticas públicas en materia de discapacidad en América Latina y su garantía de acceso a una educación inclusiva de calidad*.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/aie/article/view/36916/3761>

Ministerio de Educación. (2021). *Decreto supremo 007, Modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación*.

http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Ministerio de Educación. (2003). *Ley General de Educación 28044*.

http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Miranda, O. (2021). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para investigar desde el campo de la investigación educativa*.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672020000200164)

[74672020000200164](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672020000200164)

Montoya, A. (2021). *Educación inclusiva. ¿Cómo estamos?* Revista Innova

Educación, 3(3),33-52.

<https://doi.org/10.35622/j.rie.2021.03.002file:///C:/Users/Grupo%20Jhosh%20Studios/Downloads/Dialnet-EducacionInclusivaComoEstamos-8054646.pdf>

Neil, D. & Cortez, S. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>

Ocampo, A. (2021). *Tensiones en la comprensión de la educación inclusiva: dilemas conceptuales y prácticos*.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682021000200131

Parra, C. (2010). *Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos*.

<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/reds/article/view/897/648>

Pérez, A. (2021). *Resguardos éticos de la investigación cualitativa en psicología*.

<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/apl/article/view/10037/10540>

Pérez, M. (2021). *Definición de Metodología*.

<https://conceptodefinicion.de/metodologia/>

Pichardo, L. (2018). *Reinventing Bioethics in a Post-humanist and Post-Truth Society. The Present and Future of Bioethics*. *Persona y Bioética*, 22(2).

<https://www.redalyc.org/journal/832/83260613002/html/>

Quintana, L., & Hermida, J. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*.

<https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/>

Quincho, R., Cárdena, J., Inga, V., Bada, W., Espinoza, G. y Yangali, H. *Metodología de la investigación científica: El sentido crítico, ante todo con uno mismo*

<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/view/47/44/66>

Ramos, D., García, I., Sotelo, M., López, M., & Murillo, L. (2020).

Validación de un instrumento de estrategias para fortalecer el aprendizaje.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7310130>

- Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SmdxEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT45&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+CUALITATIVA+...,2022&ots=O7EwxN4i5&sig=1D6MITrovSfUem81sxyw_2eFEhl#v=onepage&q=Metodolog%C3%ADa%20de+la%20investigaci%C3%B3n%20CUALITATIVA%20...%2C2022&f=false
- Ruiz, P. (2016). *Percepciones de Docentes y Padres sobre la Educación Inclusiva y las Barreras para su Implementación en Lima, Peru*. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 10(2), 115–133.
www.rinace.net/rlei/
- Salas, O. (2019). *Ética en la investigación cualitativa*.
<https://investigaliacr.com/investigacion/etica-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa*.
<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica* (Primera ed.).
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Segura, V. (2021). *Conformación, organización y funcionamiento de los Saanee en la región Lima*.
<https://mail.drelp.gob.pe/popup/documentos2021/comunicado-14.pdf>
- Sierra, J., & García, O. (2020). *La educación inclusiva. Su componente normativo desde los organismos internacionales y las políticas públicas nacionales*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962020000100134#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20inclusiva%20ha%20
- Subban, P., Woodcock, S., Sharma, U., & May, F. (2022). *Student experiences of inclusive education in secondary schools: A systematic*

- review of the literature. Teaching and Teacher Education*, 119, 103853.
<https://doi.org/10.1016/j.tate.2022.103853>
- Torres, A. (2021). *El transitar en la investigación cualitativa: un acercamiento a la triangulación.*
https://www.indteca.com/ojs/index.php/Revista_Scientific/article/view/651/1288
- Tuesta, J., Chávez, R. y Pardo, C. (2021). *Los servicios educativos en la Universidad de Huánuco.*
<https://edusol.cug.co.cu/index.php/EduSol/article/view/1350/3083>
- Useche, M., Artigas, W., Quiapo, B., & Perozo, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualicuantitativos.*
<https://repositoryinst.uniquajira.edu.co/bitstream/handle/uniquajira/467/88.%20Tecnicas%20e%20instrumentos%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>
- Viloria, M. (2016). *El derecho social fundamental de la educación para escolares con discapacidad en Venezuela*
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-48212016000300001
- Varela, M. y Vives, T. (2016). *Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multimodalidad. Investigación en Educación Médica*, 5(19).
<https://www.redalyc.org/pdf/3497/349746529008.pdf>
- Vásquez, J. (2022). *Sobre educación inclusiva: Los Derechos Humanos como eje transversal en la educación.*
<https://lamjol.info/index.php/torreon/article/view/14224/16622>
- Woodcock, S., Sharma, U., Subban, P., & Hitches, E. (2022). *Teacher self-efficacy and inclusive education practices: Rethinking teachers' engagement with inclusive practices.* *Teaching and Teacher Education*, 117, 103802.
<https://doi.org/10.1016/j.tate.2022.103802>
- Yadarola, M. E. (2019). *Declaración de Salamanca: Avances y Fisuras desde las ONGs de/para Personas con Discapacidad.*
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-73782019000200139

ANEXOS

Tabla 1. Inclusión de sujetos o participantes o expertos

N °	NOMBRES	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Campos Juan Ricardo	Abogado	Estudio Echeopar a Backer & Mackenzie Internacional	20
2	Mayta Katterine Roxana	Abogada	Defensa publica de cañete	18
3	Ramírez de María Esperanza	Abogada	Juzgado de familia en Huaral	19
4	Rodríguez Herlinda Violeta	Abogada	Ministerio público de Huaral	10
5	Saavedra Rossana Amparo	Abogada	Ministerio de Educación	10

Tabla 2. Validación de la entrevista por juicio de expertos

N°	Listado de expertos	Especialidad
1	Dr. Salas Quispe, Mariano Rodolfo	Derecho
2	Mtro. Mantilla Carbajal Jorge Francisco	Derecho
3	Mtro. Salinas Valverde, Fernando Ulises	Derecho

Nota. *Dr.: doctor; Mtro. Maestro.*

Tabla 3. Tabla de triangulación de resultados

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramirez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?	El artículo 16 del CPP garantiza el acceso a una educación sin discriminación y se complementa con la Ley 30797, que promueve la educación inclusiva en escuelas públicas y privadas.	La educación inclusiva beneficia a todos los niños, fomenta el aprendizaje mutuo y promueve el respeto y la valoración de la diversidad en la escuela.	La Constitución del Perú garantiza la igualdad ante la Ley y la protección sin discriminación a las personas con capacidades diferentes.	La Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación 28044 garantizan el derecho a la educación. La Ley 30797 modifica y añade artículos a la Ley 28044 para fomentar una educación inclusiva.	El Estado peruano promueve la educación según la Constitución y ha establecido la educación inclusiva como política nacional en todos los niveles del desarrollo humano a través de la Ley 30797.	Los especialistas entrevistados están de acuerdo en que el derecho a la educación es para todos, sin discriminación, según lo establecido en la Constitución Política, la Ley General de Educación y la Ley de Inclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar y hacer cumplir este derecho.	Ninguna	En todo el mundo, se reconoce el derecho a la educación como fundamental. En nuestro país, existen leyes que protegen este derecho, pero hay estudiantes con necesidades educativas especiales que son rechazados por las escuelas, violando su derecho a una educación digna e igualitaria.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramirez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?	La Ley N° 30797 busca promover la educación inclusiva y garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a ella, modificando el artículo 52 y añadiendo los artículos 19-a y 62-A en la Ley General de Educación 28044.	La Constitución, el Código de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Niñez y la Juventud, y la Ley General de Educación promueven la no discriminación y la educación inclusiva a nivel nacional.	El Estado ha intentado regular la educación para personas con habilidades diferentes, pero aún hay discriminación y falta de empatía en el sistema educativo.	Es necesario implementar, capacitar y supervisar continuamente para garantizar una educación inclusiva en el sistema educativo, además del marco legal existente.	En Perú, la educación inclusiva está respaldada por leyes que protegen el derecho a la educación de las personas con discapacidad. La Constitución garantiza la igualdad y prohíbe la discriminación, y la Ley General de Educación promueve la inclusión en todos los niveles del sistema educativo peruano.	Los especialistas entrevistados están de acuerdo, todos, en que el derecho a la educación es para todos, sin discriminación y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y hacer cumplir este derecho según la Constitución Política, la Ley General de Educación y la Ley de Inclusión.	Ninguna	La Ley N° 30797, en Perú, busca promover la educación inclusiva y garantizar el acceso a ella para todos los ciudadanos. Se modifican algunos artículos de la Ley General de Educación 28044 para lograr este objetivo. A pesar de los esfuerzos del Estado, aún existe discriminación y falta de empatía hacia las personas con habilidades diferentes en el sistema educativo. Es necesario implementar, capacitar y supervisar de manera continua para asegurar una educación inclusiva.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramírez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?	Las leyes N° 28044 y N° 30797 son las normas que regulan la educación en Perú. Estas leyes establecen los roles y responsabilidades del Estado, las personas y la sociedad en la educación. La Ley N° 30797 se enfoca en promover la educación inclusiva.	La Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 30797 garantizan la educación sin discriminación en el país.	La Ley 30797 promueve la educación inclusiva en todos los niveles y en todo el país.	La Ley General de Educación ha sido modificada por la Ley N° 30797, para promover la educación inclusiva, con cambios en el artículo 52 y la incorporación de los artículos 19-A y 62-A. La Ley para personas con discapacidad también ha sido modificada en relación a la educación inclusiva.	El Ministerio de Educación ha establecido normas para la inclusión de estudiantes con NEE en todas las instituciones educativas, públicas y privadas, a través de la Ley General de Educación 20044 y el Decreto Supremo N°013-2004.	Los especialistas entrevistados están de acuerdo, en que la Ley N° 30797 promueve la educación inclusiva y ha modificado otras leyes para garantizar la educación sin discriminación. El Ministerio de Educación ha establecido normas para la inclusión de estudiantes con NEE en todas las instituciones educativas.	Ninguna	Las leyes N° 28044 y N° 30797 regulan la educación en Perú, estableciendo roles y responsabilidades del Estado, personas y sociedad.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramírez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?	La Educación Especial ha evolucionado hacia la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, promoviendo su inclusión en instituciones educativas regulares según la Convención de la ONU.	El enfoque inclusivo considera a los estudiantes como individuos valiosos, respeta su dignidad y reconoce sus necesidades y habilidades para que puedan aportar a la sociedad.	La política de inclusión busca evitar la discriminación de estudiantes con habilidades diferentes y promover su interacción con sus compañeros para reducir la exclusión que enfrentan debido a su situación especial.	Se relaciona directamente, buscando garantizar los derechos de los estudiantes con NEE, para que puedan acceder a una educación de calidad sin discriminación.	El Estado debe implementar una política inclusiva para el progreso sostenible de todos, sin discriminación, incluyendo a las personas con necesidades educativas especiales, quienes tienen derecho a la educación para su desarrollo.	Los especialistas entrevistados están de acuerdo, en que las políticas inclusivas están totalmente relacionadas con los derechos de los estudiantes NEE, porque hoy en día se promueve la educación para todos, con equidad. Por ello el Estado debe poner mayor celo en que no se vulnere este derecho universal a la educación.	Ninguna	La Educación inclusiva ha evolucionado hacia la igualdad de oportunidades según la Convención de la ONU. El Estado debe garantizar políticas inclusivas que erradiquen la exclusión. Las autoridades deben velar cuidadosamente que no se viole el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de todo el país y, más aún de aquellos que son vulnerables y presentan alguna condición física o cognitiva.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramírez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?	Se ha avanzado en la política educativa del país, pero es necesario desarrollar un modelo de intervención con la participación de los entes reguladores del Sector para aclarar sus competencias y responsabilidades, que están establecidas en los reglamentos del Ministerio y la Ley General de Educación.	El artículo 16 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar la educación para todos. El artículo 19-A de la Ley 30797 asegura que el Estado debe crear y implementar servicios de apoyo educativo para la educación inclusiva.	El Estado es el único responsable de implementar la política pública de educación inclusiva.	El Estado peruano debe asegurar una educación justa e inclusiva para los estudiantes con necesidades educativas especiales, ya que es responsable de proteger los derechos de todos los ciudadanos.	El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha determinado que los Estados deben asegurar el derecho a la educación a través de medidas específicas y abarcar aspectos legislativos, administrativos, jurídicos y sociales.	Los especialistas entrevistados están de acuerdo, en que el Estado peruano es el único responsable de implementar la política pública de educación inclusiva y debe garantizar una educación inclusiva para estudiantes con necesidades especiales y la ONU ha establecido que los Estados deben asegurar el derecho a la educación mediante medidas específicas.	Ninguna	Es necesario desarrollar un modelo de intervención en la política educativa del país con la participación de los entes reguladores del Sector para aclarar sus competencias y responsabilidades. El Estado peruano debe garantizar la educación para todos, incluyendo servicios de apoyo educativo para la educación inclusiva y asegurar una educación justa e inclusiva para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramírez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidades tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?	La Ley General de Educación N° 28044, implementada en 2003, promueve la inclusión de personas con discapacidad en la educación, garantizando su derecho a recibir una educación igualitaria. Esta ley establece que el sistema educativo debe adaptarse para brindar apoyo, medidas y herramientas específicas a los estudiantes con necesidades educativas especiales.	El maestro debe ser inclusivo y fomentar el aprendizaje colaborativo. El Estado debe garantizar un sistema educativo inclusivo para todas las personas.	Las autoridades educativas deben implementar la política nacional de educación inclusiva.	Las autoridades educativas en Perú son responsables de implementar y dar seguimiento a las políticas y programas de inclusión educativa, garantizando el acceso a la educación inclusiva para los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE).	Los directores de las instituciones educativas deben informar al SANEE de la UGEL para brindar atención a estudiantes con discapacidad y garantizar una educación inclusiva y sin discriminación.	Los especialistas entrevistados están de acuerdo, en que el Estado debe garantizar un sistema educativo inclusivo para todas las personas, y en Perú las autoridades educativas son responsables de implementar políticas y programas de inclusión para estudiantes con necesidades especiales	Ninguna	Las autoridades educativas tienen la responsabilidad de implementar políticas de inclusión educativa y asegurar el acceso a una educación para todos. Los maestros deben ser inclusivos y fomentar el aprendizaje colaborativo. La Ley General de Educación N° 28044 establece el derecho de las personas a recibir educación en igualdad de condiciones y el sistema educativo debe ofrecer apoyo y herramientas específicas.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramírez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?	La inclusión educativa implica identificar y responder a las necesidades de todos los estudiantes, fomentando su participación en el aprendizaje y reduciendo la exclusión.	Se relaciona con el objetivo de garantizar una educación de calidad y valorar a todos los estudiantes, sin importar sus capacidades o discapacidades.	La educación debe ser accesible para todos, sin importar sus capacidades, y la inclusión educativa garantiza que las personas con capacidades especiales tengan el mismo derecho a recibir una educación de calidad.	La práctica inclusiva busca garantizar una educación de calidad sin discriminación para todos los alumnos, incluyendo aquellos con necesidades educativas especiales, respetando sus derechos.	La práctica inclusiva reconoce los derechos de los estudiantes con habilidades educativas especiales en igualdad de condiciones y fomenta una convivencia armoniosa en la escuela.	Los especialistas entrevistados están de acuerdo, en que Las practicas inclusivas se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, porque busca garantizar una educación de calidad para todos los estudiantes, sin importar sus capacidades o discapacidades, y fomentar su participación en el aprendizaje. Se trata de valorar a todos los estudiantes y garantizar que la educación sea accesible para todos.	Ninguna	La inclusión educativa busca garantizar una educación de calidad para todos los estudiantes, sin importar sus capacidades o discapacidades, y fomentar su participación en el aprendizaje. Se trata de valorar a todos los estudiantes y garantizar que la educación sea accesible para todos. La práctica inclusiva busca respetar los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales y fomentar una convivencia armoniosa en la escuela.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramírez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?	La educación inclusiva en Perú es un cambio de paradigma basado en derechos humanos. No proporcionarla viola el derecho a una educación eficaz.	La discriminación afecta el derecho a la educación.	Si no se brinda una educación igualitaria a las personas con capacidades especiales, se está discriminando a estas personas.	En el Perú, la falta de educación inclusiva perjudica el derecho a la educación de los estudiantes con necesidades especiales y el derecho a la igualdad de oportunidades.	Las prácticas no inclusivas afectan los derechos de los estudiantes con necesidades especiales y la Defensoría del Pueblo debe tomar medidas para corregir esta situación.	Los especialistas entrevistados concuerdan en que la falta de prácticas inclusivas en Perú afecta directamente el derecho a la educación de los estudiantes con necesidades especiales y el derecho a la igualdad de oportunidades. Estas omisiones violan los derechos de los estudiantes con alguna discapacidad física o cognitiva o simplemente NEE.	Ninguna	La educación inclusiva en Perú es un cambio de paradigma basado en derechos humanos que busca evitar la discriminación y brindar una educación igualitaria a las personas con capacidades especiales. La falta de prácticas de educación inclusiva viola el derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades, generando una responsabilidad funcional que debe ser corregida por la Defensoría del Pueblo.

Pregunta	Entrevistado 1 Dra. Saavedra	Entrevistado 2 Dra. Ramírez	Entrevistado 3 Dra. Rodríguez	Entrevistado 4 Dr. Campos	Entrevistado 5 Dra. Mayta	Convergencias (acuerdos)	Divergencias (desacuerdos)	Interpretaciones de especialistas
9.-En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?	La Dirección General de Educación Básica busca expertos especializados y experimentados para implementar la Política de Educación Inclusiva. Estos expertos se encargarán de aspectos técnicos y pedagógicos, así como de la planificación, coordinación, gestión y ejecución de programas y proyectos basados en resultados.	Las prácticas inclusivas utilizan la diversidad como herramienta para mejorar la enseñanza y el aprendizaje en el aula, mediante técnicas como el aprendizaje cooperativo y la resolución conjunta de problemas, con el fin de lograr una educación efectiva.	Acceso sin restricciones a centros de estudios para personas con habilidades diferentes.	Para normalizar la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales, se deben realizar adaptaciones curriculares, formar o capacitar a los docentes en educación inclusiva y promover la participación activa de los estudiantes.	El sistema legal establece prácticas inclusivas en instituciones educativas para proteger el derecho a la educación de estudiantes con capacidades diferentes y prevenir la discriminación y violencia. Esto incluye proporcionar materiales de enseñanza, acceso gratuito a escuelas y capacitación de profesores.	Los especialistas entrevistados concuerdan en que se deben realizar adaptaciones curriculares, capacitar a los docentes y promover la participación activa de los estudiantes. La Dirección General de Educación Básica busca expertos especializados y experimentados para implementar la Política de Educación Inclusiva.	Ninguna	Las opiniones de los entrevistados son válidas. Adecuar el Curriculum Nacional, capacitar a los docentes, generar los ambientes apropiados, generar el trabajo colaborativo, pero sobre todo cultivar una I de paz y justicia, basados en valores de respeto, empatía, solidaridad, tolerancia, aceptación a la diversidad. En conclusión, respetar la Constitución y las leyes que regulan el ámbito educativo inclusivo.

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general y específicos	Categorías y subcategorías
<p>-Derecho público y privado</p> <p>-Derecho fundamentales</p> <p>-Resolución de conflictos</p>	<p>¿Cómo el derecho de la educación inclusiva incide con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), Comas 2021?</p>	<p>¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021?</p> <p>¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021?</p>	<p>O.G. Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021.</p> <p>O.E.1. Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021.</p> <p>O.E.2. Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con NEE, Comas 2021.</p>	<p>C.1. El derecho a la educación inclusiva.</p> <p>S.C.1.1. Política inclusiva</p> <p>S.C.1.2. Práctica inclusiva</p> <p>C.2- Los derechos de los estudiantes con NEE</p> <p>S.C.2.1. Necesidades educativas individuales</p> <p>S.C.2.2. Necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.</p>

Anexo 2. Validación de instrumento por tres expertos /Guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe Mariano Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Privada César Vallejo -PFA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autoras del instrumento: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 14 de noviembre de 2022


 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO
 CAL. 64800

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 06989923 Telf. 953526951

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:
Fecha:

PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a una integración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que los educandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje y brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridades regionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?



MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL 64800

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

7.- **De acuerdo con su perspectiva:** ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

8.- **Diga usted:** ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

9.- **En su opinión:** ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?



Lima, 14 de noviembre de 2022.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mantilla Carbajal Jorge Francisco
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez Titular en el Poder Judicial de Huará
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autoras del instrumento: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

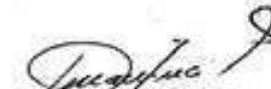
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Huaral, 14 de noviembre de 2022


JORGE FRANCISCO MANTILLA CARBAJAL
 Jefe Ejecutivos Titular del
 Segundo Juzgado Civil de Huaral
 Corte Superior de Justicia de Huaral
 PODER JUDICIAL

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI n°10284628 Telf.:995579807

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:
Fecha:

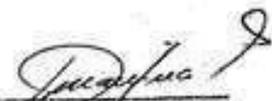
PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a una integración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que los educandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje y brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridades regionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?


JORGE FRANCISCO MARTELLA CARBALLO
Jefe Ejecutivo Titular del
"Órgano Asesor Civil de Familia"
Como Superior de Justicia de Honor
PODER JUDICIAL

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?


JORGE FRANCISCO MANTILLA CARBALLO
Abogado Especializado Titular del
Segundo Juzgado Civil de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Huancayo
PODER JUDICIAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

7.- **De acuerdo con su perspectiva:** ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

8.- **Diga usted:** ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

9.- **En su opinión:** ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?



Huaral, 14 de noviembre de 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salinas Valverde, Fernando Ulises
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente / Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autoras del instrumento: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SÍ

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94.5

Lima, 19 de noviembre de 2022


 Fernando Ulises Salinas Valverde
 Abogado
 Colegio de Abogados de Lima
 Registro N° 43305

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI n°18214802 Telf.:994655159

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:
Fecha:

PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a una integración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que los educandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje y brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridades regionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43305

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

9.- En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?



Lima, 19 de noviembre de 2022

Anexo 4. Guías de entrevista (evidencias firmadas por los entrevistados)

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado/a: SAAVEDRA NAVARRO ROSSANA AMPARO

Entrevistador/a: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti

Entidad: Ministerio de Educación – PEIP Escuelas Bicentenario

Cargo: COORDINADORA LEGAL DE EJECUCION CONTRACTUAL

Grado Académico: ABOGADO

Fecha: 24/04/2023

PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a una integración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que los educandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje y brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridades regionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

En definitiva, tienen derecho a la educación, partiendo de ese punto y respecto a la pregunta ellos merecen un trato digno y adecuado, libre de discriminación y respetuoso de su valor humano. Esto incluye reconocer sus necesidades especiales y su potencial de desarrollo académico y humano.



Rossana Amparo Saavedra Navarro
CAC 8272

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

No, el marco legal en cuanto a las leyes inclusivas, no es lo suficientemente firme para hacer que se cumplan sus disposiciones. Sin embargo, según la LEY N° 30797- LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A Y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales por lo tanto en el Perú la educación inclusiva se percibe como una modalidad equitativa, situación que obliga garantizar al Estado la universalidad y para evitar la exclusión de este derecho que es de todos sus ciudadanos. Finalmente, aún vemos vulneración al derecho fundamental de la educación en los niños y niñas de habilidades físicas y cognitivas especiales.

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

Actualmente respecto al marco normativo la Ley N°28044. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Establecido en el MOF de la DIGEBE (Dirección General de Educación Básica Especial) del MINEDU señala La educación inclusiva en el sistema educativo peruano significa el cambio de paradigma sobre la base de la concepción de los derechos humanos, que permite superar el modelo de la homogeneidad que durante décadas ha reproducido la exclusión de la población vulnerable por condiciones sociales, culturales, étnicas, lingüísticas, físicas, sensoriales e intelectuales. A partir de las referencias internacionales y nacionales, se han ido modificando los conceptos, las políticas, las culturas y las prácticas educativas para promover la transformación del sistema escolar para atender a todos los estudiantes, independientemente de sus características, necesidades y el contexto en que se desarrollan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Ha sido largo el camino de la Educación Especial en la atención a este colectivo, desde las propuestas basadas en terapias individualizadas, con un enfoque clínico rehabilitador y en instituciones educativas especiales, totalmente divorciadas de la educación regular prevista para estudiantes "normales", hasta la implementación de un modelo social basado en un enfoque de derechos, siendo el más importante el derecho a una educación de calidad en



igualdad de condiciones y oportunidades, conjuntamente con sus pares, en instituciones educativas regulares como lo propone la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su Art. 24 (ONU2006), ratificado por el Gobierno peruano en el 2007. Reseñando el camino recorrido en el Perú, el año 1971 fue creado en el Ministerio de Educación un órgano normativo que ubica a la Educación Especial como una modalidad del sistema educativo, responsable de formular las políticas y las orientaciones técnico-pedagógicas para el desarrollo de la educación especial a nivel nacional.

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Si bien en el país se han dado, en relación a las políticas educativas, avances significativos, fue necesaria la construcción conjunta de un modelo de intervención con la participación articulada de las diferentes instancias de gestión del Sector, que clarifique sus competencias y responsabilidades, muchas de ellas expresadas en los reglamentos de la Ley General de Educación, para su aplicación en el sistema educativo. Quedó así establecido que la modalidad de Educación Básica Especial constituye el soporte del desarrollo de la educación inclusiva en el país, por lo tanto, es responsable de las acciones de asesoramiento y apoyo para orientar las opciones organizativas, metodológicas, curriculares y tutoriales, así como el acompañamiento a los actores educativos para promover el desarrollo de capacidades y favorecer los aprendizajes de todos los estudiantes, respetando sus diferencias.

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Desde el año 2003, fecha en la que dictamina la Ley General de Educación, Ley N° 28044, el sistema educativo tiene un enfoque inclusivo como política del sector, en el que las personas con discapacidad tienen derecho a educarse con sus pares en igualdad de condiciones. En este caso no es la persona con discapacidad la que debe adaptarse al sistema escolar, sino es el sistema educativo el que tiene la obligación de transformarse para brindar los apoyos, medidas y recursos que respondan a sus características y necesidades educativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Es importante la inclusión en las necesidades educativas especiales Cuando en las escuelas primarias existe



la inclusión, se construyen sociedades llenas de oportunidades para todos, con un grado de bienestar muy alto

8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La educación inclusiva en el sistema educativo peruano significa el cambio de paradigma sobre la base de la concepción de los derechos humanos, que permite superar el modelo de la homogeneidad que durante décadas ha reproducido la exclusión de la población vulnerable por condiciones sociales, culturales, étnicas, lingüísticas, físicas, sensoriales e intelectuales, como entidad al no brindar la educación inclusiva se vulnera el derecho a una educación 100 % eficaz.

9.- En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Para asumir la demanda de la implementación de la política educativa inclusiva, es necesario que la Dirección General de Educación Básica Especial cuente con profesionales especializados y con experiencia que respondan no solo a los aspectos técnicos pedagógicos, sino también a los marcos de planificación, coordinación y evaluación de la gestión y a la ejecución de programas y proyectos basados en resultados.



Rossana Amparo Saavedra Navarro
CAC 8272

FIRMA Y SELLO

Lima 24 de abril del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado: Ramírez Riveros Flor de María Esperanza
Entrevistadoras: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti
Entidad: Juzgado de Familia de Huaral
Cargo: Juez Titular
Grado Académico: Abogada
Fecha: 26 de mayo del 2023

PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a una integración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que los educandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje y brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridades regionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?



FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS
Juez Titular
del Juzgado de Familia de Huaral
Corte Superior de Justicia de Huaral

La educación inclusiva tiene beneficios tanto para los niños con discapacidad como para los niños que no tienen ningún tipo de discapacidad, todos pueden aprender de todos y, además, potenciar lo mejor de ellos mismos. Pero además de todo esto, también hay otros beneficios que merece la pena mencionar:

- Desarrollo de fortalezas y dones individuales, con expectativas altas y apropiadas para cada chico.
- El trabajo sobre los objetivos individuales durante su participación en la vida de la clase con otros estudiantes de su misma edad hará que potencie las capacidades de cada niño.
- Involucrar a los padres en la educación académica de sus hijos y en las actividades de las escuelas locales.
- Fomento de una cultura escolar de respeto y pertenencia.
- La educación inclusiva ofrece oportunidades para aprender y aceptar las diferencias individuales, lo que reduce el impacto de acoso e intimidación.
- Desarrollo de amistades con una amplia variedad de otros niños, cada uno con sus propias necesidades y capacidades individuales.
- Aprecio de la diversidad y la inclusión en un nivel más amplio dentro de una comunidad.

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

Creo que no, porque tanto en la Constitución Política del Perú se invoca como deber del estado, en el Código de los Niños y Adolescentes dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 14° se invoca la no discriminación; y en la Ley General de Educación recién se incorpora mediante la Ley N° 30797 – Ley que promueve la educación inclusiva, que modifica el artículo 52° e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044 – Ley General de Educación.

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?



FLOR DE MARIA ESPERANZA RAMIREZ RIVEROS
Juz. Titular
del Juzgado de Familia de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Huancayo

La Constitución Política del Perú en su artículo 16° Estado y Política Educativa, establece: "... Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas (...)" ; el Código de los Niños y Adolescentes dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 14°, establece: "El niño y adolescente tiene derecho a la educación (...) Ningún niño o adolescentes debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad (...)" ; normas que no garantizaban la presencia de todas las personas con discapacidad en las escuelas regulares, toda vez que la educación básica se organiza en modalidades.

El 21 de junio del 2018, se publicó la Ley N° 30797 – Ley que promueve la educación inclusiva, que modifica el artículo 52° e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044 – Ley General de Educación, que tiene como objetivo promover la educación inclusiva y a la letra establece:

"Artículo 2. Normas sobre la educación inclusiva

Incorporase el artículo 19-A en la Ley 28044, en los siguientes términos:

"Artículo 19-A.- Educación inclusiva.

La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas..."



FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS
Juz. Titular
del Juzgado de Familia de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Huancayo

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El enfoque inclusivo valora a los estudiantes como personas, respeta su dignidad inherente y reconoce sus necesidades y su capacidad de hacer una contribución a la sociedad".

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La Constitución Política del Perú en su artículo 16° Estado y Política Educativa, establece: "... Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas (...)

En el Artículo 19-A.- Educación inclusiva de la Ley N° 30797 - Ley que promueve la Educación Inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la ley 28044 - Ley General de Educación, establece: "... El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas".



FLOR DE MARIA ESPERANZA RAMIREZ RIVEROS
Juez Titular
del Juzgado de Familia de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El maestro tiene que ser inclusivo, para tener un aula inclusiva, pero no sólo de palabra o teóricamente hablando, sino con acciones que involucren a sus educandos en el respeto, la sensibilización, la empatía, el aprendizaje y la enseñanza colaborativa, promoviendo un trabajo global e integrado.

Con la educación inclusiva, al tener en cuenta la diversidad existente entre las y los estudiantes, debe buscar eliminar actitudes discriminatorias, mejorar la calidad y la eficacia de la educación para los estudiantes.

En ese sentido, minimamente los Estados deben velar que la educación contemple:

- El acceso físico.
- El acceso en cuanto a la comunicación (lenguaje de signos y Braille).
- El acceso social (a los compañeros).
- El acceso económico (asequibilidad) de la escolarización.
- La determinación temprana de necesidades educativas especiales.
- La intervención en la primera infancia.
- La promoción de la formulación de planes de estudios comunes a todos los alumnos.
- La promoción de la educación y el aprendizaje de los derechos humanos.
- La garantía de una capacitación anterior y durante el servicio de los maestros y los administradores escolares.
- El apoyo individualizado al estudiante en los casos necesarios.
- La coordinación de todas las esferas de reforma educativa para velar por su coherencia con el derecho a la educación y la educación inclusiva.

En ese sentido, los Estados deben hacer todo lo posible para que los sistemas educativos nacionales sean inclusivos para todas y todos, independientemente de su condición de discapacidad.



FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS
Juez Titular
del Juzgado de Familia de Huehuetenango
Corte Superior de Justicia de Guatemala

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La inclusión educativa busca garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades, necesidades o discapacidades, tengan acceso a una educación de calidad y se sientan valorados y respetados en su entorno educativo.

8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Se produce la discriminación y se afecta el derecho a la educación.

9.- En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Las prácticas inclusivas incorporan a la diversidad como un recurso que favorece los procesos de enseñanza- aprendizaje en el aula:

- Enseñanza cooperativa.
- Aprendizaje cooperativo.
- Resolución de problemas colaborativo.
- Agrupaciones heterogéneas.
- Enseñanza eficaz



FLOR DE MARIA ESPERANZA RAMIREZ RIVEROS
Juez Titular
del Juzgado de Familia de Huaral
Corte Superior de Justicia de Huaral

FIRMA Y SELLO

Huaral, 26 de mayo de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado (a): Herlinda Violeta Rodríguez Goñi
Entrevistadoras: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti
Entidad: Ministerio Público
Cargo: fiscal provincial
Grado: Académico: Bachiller en Derecho
Fecha: 24 de abril de 2023

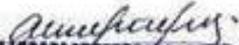
PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a una integración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que los educandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje y brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridades regionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?
El derecho a la educación inclusiva incide de manera positiva en las personas con habilidades especiales; ya que, como señala la Constitución, todos somos iguales ante la ley y tenemos los mismos derechos; por tanto, no podemos discriminar a las personas con habilidades diferentes; por el contrario, el Estado debe brindar todas las condiciones para que estas personas se desarrollen en el ámbito educativo, así como en otros aspectos.


Herlinda Violeta Rodríguez Goñi
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL NETA DE HUARAL

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

A mi opinión, creo que, en los últimos tiempos, el Estado ha tratado de regular, normativamente, la educación para personas con habilidades diferentes, a fin de brindar mejores condiciones educativas a estas personas; sin embargo, aún se ve discriminación y poca empatía, por parte de las personas involucradas en el sistema educativo (docentes, directores y otros del sector educación); asimismo, existe discriminación y rechazo por los padres de familia y los propios alumnos.

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la Educación Inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

La Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A, en la Ley 28044, Ley General de Educación

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La política inclusiva, busca la no discriminación del estudiante con habilidades especiales; y que, a través de la socialización con los demás estudiantes, se logre acortar la brecha que existe por su especial condición.

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El Estado es el responsable de implementar políticas públicas destinadas a brindar educación inclusiva, sin excepción.

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El maestro tiene que ser inclusivo, involucrando a los estudiantes en el respeto, la conciencia, la empatía y el aprendizaje colaborativo, que fomente el trabajo holístico e integrado. En ese sentido, el Estado debe hacer todo lo posible para que el sistema educativo nacional sea inclusivo para todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021.

7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La educación es un derecho para todos y debe brindarse sin discriminación alguna. La práctica inclusiva permite reconocer el derecho a la educación igualitaria para las personas con habilidades especiales.

8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Al dejar de brindar una educación igualitaria a las personas con habilidades especiales, estarían discriminando a estas personas.

9.- En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Que las personas con habilidades diferentes puedan tener acceso a cualquier centro de estudios, sin condicionamiento, ni restricción. Asimismo, recibir la misma educación y trato.


Herlinda Violeta Rodríguez Goñi
FISCAL PROVINCIAL
REQUISA FISCALIA PROVINCIAL HUARAL DE HUARAL

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Huaral 24 de abril de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado: Campos Gálvez Juan Ricardo

Entrevistadoras: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti

Entidad: Estudio Ehecopar asociado a Baker & McKenzie International

Cargo: Abogado

Grado Académico: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Fecha: 25 de mayo del 2023

PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a unaintegración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que loseducandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje y brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridadesregionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El derecho a la educación es un derecho reconocido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, la misma que tiene


Juan Campos Gálvez
ABOGADO
C.E.L. 31911

como objetivo establecer los lineamientos generales de la educación y el sistema Educativo Peruano. Asimismo, en cuanto a la educación inclusiva, mediante Ley N° 30797 LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A Y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ¿Es preciso señalar que, mediante la Ley N° 30797 se promueve, incentiva y garantiza la educación inclusiva dentro del sistema de educación peruano.

Es importante mencionar que, la educación inclusiva vino a expandir la visión y modificar la estructura de la educación tradicional, toda vez que, bajo la promoción de la ley N° 30797, la educación inclusiva incide en toda la comunidad educativa obligándola a adoptar las medidas necesarias para asegurar las condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad previsto en el sistema educativo.

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

En la actualidad, contamos con un marco legal específico, sin embargo, esto no es suficiente, se necesita que este marco legal vaya acompañado de implementaciones, capacitación y supervisiones constantes, con la finalidad de garantizar la educación inclusiva en nuestro sistema educativo.

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

La Ley N° 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Ley N° 30797 LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A Y 62-A EN LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN y Ley N° 29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.


Julián Campos Gálvez
ABOGADO
C.E.L. 31911

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La política inclusiva se relaciona directamente con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, debido a que se busca garantizar que todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidades o necesidades educativas especiales, tengan acceso a una educación de calidad sin discriminación alguna.

En Perú, la Ley N° 30797 LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, MODIFICA EL ARTÍCULO 52 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 19-A Y 62-A EN LA LEY 28044, a través de la Ley N° 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, establece que los estudiantes tienen derecho a una educación inclusiva, independientemente de sus características individuales o condición social. Esto significa que los estudiantes con necesidades educativas especiales deben recibir el apoyo y los recursos necesarios para garantizar que puedan participar plenamente en el proceso educativo libre de discriminación y con igualdad de oportunidades educativas.

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El Estado peruano tiene una gran responsabilidad en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales en el país, debido a que el Estado es el principal garante de los derechos de todos los ciudadanos, incluyendo el derecho a una educación de calidad, inclusiva y equitativa. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que los estudiantes con necesidades educativas especiales tengan acceso a una educación inclusiva que respete sus derechos y les brinde las oportunidades necesarias para desarrollar todo su potencial. Esto implica asegurar que existen políticas y programas que promueven la inclusión educativa, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.


Juan Campos Galve.
ABOGADO
C.E. 31911

Finalmente, el Estado también tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos y el apoyo necesario para implementar estas políticas y programas, y de supervisar su implementación para asegurar de que se cumplan los objetivos de inclusión y equidad.

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Las autoridades educativas en Perú tienen una gran responsabilidad, toda vez que tienen la obligación de implementar y supervisar las políticas y programas de inclusión educativa en sus respectivas jurisdicciones, asimismo, asegurar que los estudiantes con necesidades educativas especiales tengan acceso a una educación incluyente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La práctica inclusiva se relaciona directamente con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, en el sentido de que se busca garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad sin discriminación alguna y en un ambiente que respete sus derechos.

8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La omisión de prácticas inclusivas en la educación en Perú vulnera directamente el derecho a la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, asimismo, se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación. Esto se debe a que las prácticas inclusivas permiten que los estudiantes con necesidades educativas especiales accedan a una educación de calidad en igualdad de condiciones y sin discriminación, lo que es fundamental para construir una sociedad más justa e inclusiva.


Juan Campos Gálvez
ABOGADO
C.O.L. 31911

Es importante resalta que, la omisión de prácticas inclusivas en la educación en Perú puede violar los derechos fundamentales de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

9.- En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Las prácticas inclusivas más convenientes para normalizar la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales, dentro de nuestro marco legal, sería mejorar el diseño educativo que tenemos y realizar adaptaciones curriculares, asimismo, esto tiene que ir acompañado con la formación de docentes en educación inclusiva, eliminación de barreras físicas y comunicativas, y promoción de la participación activa de los estudiantes.



Juan Campos Galve.
ABOGADO
C.E.L. 31911

FIRMA Y SELLO

Lima, 25 de mayo de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales especialistas en derecho civil y/o familia, abogados civilistas y abogados expertos en derecho constitucional.

Título: El derecho a la educación inclusiva y los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

Entrevistado/a: KATTERINE MAYTA BALDEÓN

Entrevistadoras: Hilda Melgarejo Fernández y Graciela Villanueva Candiotti

Entidad: Defensa Pública de Cañete

Cargo: Defensora Pública

Grado Académico: ABOGADA

Fecha: 25/04/2023

PREMISA

La educación es un derecho humano fundamental y debe estar disponible para todos los estudiantes independientemente de su cultura, raza, religión, idioma, economía, capacidad física, capacidad mental y género. El derecho a la educación inclusiva, es el derecho a una integración equitativa que busca todas las formas de respeto y reconocimiento, para que los educandos tengan una vida digna evitando la exclusión. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un ambiente escolar adecuado para recibir una educación que promuevan aprendizajes exitosos. El derecho de los estudiantes con necesidades educativas especiales es un modelo de escuela que requiere de múltiples estrategias didácticas, que identifiquen situaciones que dificultan el aprendizaje brinden apoyo especial; también se necesita implementar prácticas pedagógicas, tanto en las escuelas públicas como privadas, que permitan su desarrollo, involucrando a las autoridades regionales, distritales y locales. En este sentido, se necesitan cambios graduales en la política y las prácticas inclusivas para evitar la discriminación en el entorno de aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

OBJETIVO GENERAL

Describir de qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, Comas 2021

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva incide en los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El Estado peruano promueve la educación en general, conforme al artículo 16 de la Constitución Política del Estado, en ese contexto, el Congreso de la República mediante Ley N°30797, de fecha 22 de mayo del 2018, ha expedido la Ley que promueve la educación inclusiva, estableciendo como política de Estado la educación inclusiva en todos los niveles de desarrollo de la persona humana, esto quiere decir que el Estado establece lineamientos para que las instituciones


KATTERINE ROSANNE MAYTA BALDEÓN
Defensora Pública
C.P. N° 25913
Dirección Distrital de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia Cañete
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

adopten medidas y mecanismos para que los estudiantes con necesidades especiales accedan a la educación sin ningún obstáculo ni barrera, y de esta manera su derecho a la educación sea garantizada.

2.- En su opinión: ¿El marco legal sobre la educación inclusiva en nuestro país, es lo suficientemente claro para que un estudiante con necesidades educativas especiales acceda a ella sin ser discriminado?

En mi opinión la educación inclusiva en nuestro país, en el marco legal es lo suficiente claro se encuentra fortalecido. Debo señalar que en nuestra Constitución Política, el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad se sustenta en los artículos 2ª numeral 2, que reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma o cualquier otra índole; y el artículo 16ª párrafo tercero, establece el deber del Estado de asegurar que "nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Así mismo nuestro país cuenta con un nuevo tratamiento de la capacidad con el Código Civil de 1984, logrando un acercamiento a las directrices de las Naciones Unidas en pro de la autonomía y la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El Decreto Legislativo N°1384, reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, estableciendo en su artículo 3ª que toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicios de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por Ley.

La Ley N°28044 Ley General de Educación, ha incorporado un enfoque inclusivo en las diversas etapas, niveles y modalidades del sistema educativo peruano, y en su artículo 8 establece entre los principios rectores del sistema los de "equidad" e "inclusión".

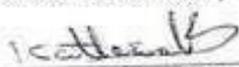
La Ley N°27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, dispone la obligación de las instituciones de educación básica regular y especial de incorporar a las personas con discapacidad, así como adecuar sus procedimientos de ingreso para permitir su acceso. Además, prohíbe negar el acceso y la permanencia a un estudiante en un centro educativo por razones de discapacidad física, sensorial o mental. El artículo 22 de la referida norma, establece que dentro del proyecto curricular de las instituciones educativas regulares y especiales, se deberán tener en cuenta las adaptaciones curriculares necesarias que permitan dar una respuesta educativa pertinente a la diversidad de alumnos incluyendo a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.

Por tanto, está en manos de las autoridades educativas, dar cumplimiento a este derecho constitucional.

3.- Diga usted: ¿Actualmente en nuestro país, qué normativa sobre el derecho a la educación inclusiva, ampara al estudiante con necesidades educativas especiales?

Tengo conocimiento que el Ministerio de Educación ha dictado diversas normas reglamentarias que regulan la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales asociada a discapacidad en las instituciones educativas en todas las modalidades como, por ejemplo:

- En primer orden, se cuenta con la Ley General de Educación 28044 y la Ley 30797, Leyes que amparan y promueven el aprendizaje inclusivo.
- Decreto Supremo N°013-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Regular, que recoge los principios de la Ley General de Educación y, propone mecanismos para hacer posible la inclusión accesibilidad física, capacitación docente, y diversificación curricular.
- Decreto Supremo N°002-2005-ED, Reglamento de Educación Básica Especial, que recoge el principio de inclusión establecido en la Ley General de Educación,


Paz PATTERO ROSANA MARTA BALDOVINI
Especialista Público
C.T. N° 20010
Dirección Distrital de Defensa Pública
y Asesoría a la Justicia Civil
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

y enfatiza la transversalidad de la atención de los estudiantes con necesidades

educativas especiales en todo el sistema educativo.

- Directiva N°001-2006-VMGP/DINEIP/UEE, Normas para la matrícula de estudiantes con necesidades educativas especiales en instituciones educativas inclusivas, Centros y programas de educación básica especial, que establece los requisitos para el acceso de estudiantes con discapacidad a las instituciones educativas de diversos niveles y modalidades del sistema educativo.
- Directiva N°76-2006-VMGP/DINEBE, Normas complementarias para la conversión de los Centros de Educación Especial en Centros de Educación Básica Especial (CEBE), y los servicios de apoyo y asesoramiento a las necesidades educativas especiales (SANEE), que regula el procedimiento para la constitución de los CEBE y los SANEE, así como las acciones que deben desarrollar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

4.- De acuerdo con su criterio: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

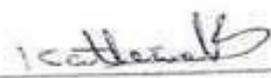
Necesariamente una política inclusiva está directamente ligada a los derechos de los estudiantes con necesidades educativas inclusivas, por cuanto que en la medida que adoptemos políticas de respeto a la educación, a su bienestar social, y al desarrollo psicosocial de los estudiantes y a su cabal cumplimiento, reduciremos y en todo caso eliminaremos todo acto discriminatorio.

5.- Diga usted: ¿Qué responsabilidad tiene el Estado en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, establece que el pacto impone a los Estados diversas obligaciones con efecto inmediato, como por ejemplo adoptar medidas para lograr progresivamente la plena realización del derecho a la educación, así como la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación. Así mismo el Estado, deberá adoptar medidas concretas de carácter legislativo, administrativo, judicial, social, etc.

6.- En su opinión: ¿Qué responsabilidad tienen las autoridades educativas en las políticas inclusivas de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Los directivos de las instituciones educativas tienen la responsabilidad de informar al SANEE de la UGEL, para que brinde atención inmediata a los estudiantes que tengan discapacidad física, sensorial (total o parcial), como también intelectual (leve y moderada), garantizando una educación sin discrimina


D^{ca} KAROLINE NOVALES VASTABALDE
DIRECCIÓN PÚBLICA
C.P. N° 09912
Dirección Distrital de Defensa Política
y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, Comas 2021.

7.- De acuerdo con su perspectiva: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

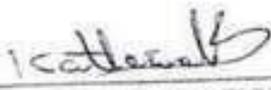
La práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes cuando se reconoce la capacidad jurídica de los estudiantes con necesidades educativas especiales en igualdad de condiciones con el total de los estudiantes en todos los aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje, tratando que dicha interacción se de en un ambiente sin discriminación y por el contrario fomentado una armoniosa convivencia escolar con sus pares.

8.- Diga usted: ¿De qué forma la omisión de las prácticas inclusivas vulneran los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

La omisión de las prácticas inclusivas por parte de las autoridades educativas que trasgreden los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales, genera una responsabilidad funcional que debe ser conocida por la Defensoría del Pueblo para que sea de inmediato corregida, ya sea de oficio o a petición de parte.

9.- En su opinión: ¿Qué prácticas inclusivas, dentro del marco legal, serán las más convenientes para normalizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales?

Las prácticas inclusivas en una institución educativa se encuentran enmarcadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo implementar la distribución de materiales para la enseñanza y el aprendizaje de estudiantes con discapacidad, garantizar la adecuación en la I.E. la accesibilidad física en la escuela, garantizar la gratuidad en el acceso a las escuelas inclusivas, asegurar servicios de apoyo y acompañamiento de los estudiantes con discapacidad, capacitación para los docentes, proteger a los estudiantes con necesidades educativas especiales de actos discriminatorios como también de la violencia.


D^{ca} KATHERINA ROSANA MAYTA BALDELLI
Defensora Pública
CPL N° 26913
Dirección Distrital de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia Cañete
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cañete, 25 de abril de 2023.

Anexo 5. Guía de análisis documental aplicado a la doctrinal

Objetivo específico 1: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, comas 2021?
FUENTE DOCUMENTAL
Benet (2019). <i>Construyendo una universidad intercultural inclusiva</i> [tesis doctoral, Universidad Jaume]. Creative commons. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666682/2019_Tesis_Benet%20Gil_Alicia.pdf.jsessionid=78F5DF9E7216CA82313671524AE7E936?sequence=1
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL
FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA
Que la política educativa puede influir en la práctica inclusiva definiendo las formas de enseñanza, colaboración y liderazgo, que apoyen una educación basada en el respeto y la excelencia sin excluir a nadie.
ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL
Para lograr nuevas formas de enseñanza es necesario establecer nuevos criterios que generen influencia sobre las formas de trabajo integro de sus representantes, de esta forma la educación sea completa sin ningún tipo de exclusión.
CONCLUSIÓN
Se concluye que, es necesario generar políticas públicas con la finalidad de mejorar los métodos educativos principalmente basados en el respeto de los derechos que tienen todos los estudiantes sin distinción alguna.

FUENTE DOCUMENTAL

Duck y Murillo (2022). Recoger las voces de los y las estudiantes para favorecer la inclusión. Revista latinoamericana de educación inclusiva. 16(1), 11-13.

http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol16-num1/RLEI_16.1.pdf

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

El marco legal de la educación inclusiva, no se halla preparado para trasladar la educación y sus participantes desde la perspectiva de las diferencias y la desigualdad.

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Existe la necesidad de incluir estos conceptos sobre derechos de los estudiantes con necesidades inclusivas especiales con mayor fuerza legal para lograr obtener una educación más incluida y con el respeto a los derechos de las minorías que también son importantes.

CONCLUSIÓN

Las normas legales deben estar acorde con las necesidades existentes para los estudiantes de condiciones especiales, esto por supuesto conllevaría a un estado más inclusivo con respecto a la educación.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas

FUENTE DOCUMENTAL

Clavijo y Bautista (2020). Inclusive Education. Revista de educación alteridad, 5(1), 113-124. <https://www.redalyc.org/journal/4677/467761669009/html/>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

La diversidad es una característica esencial de la sociedad moderna y que la educación debe diseñarse en respuesta a la diversidad de necesidades, intereses y habilidades de los escolares.

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

La educación en el país debe estar enfocado en diseñar políticas educativas integradoras por el solo hecho de ser parte de una sociedad moderna en beneficio de todos y con respeto a su diversidad estudiantil.

CONCLUSIÓN

Los estudiantes de condición especial deben estar sujetos a las mismas oportunidades que el resto de estudiantes para ello es necesario establecer políticas inclusivas integradoras basados en el respeto direccionado con un buen liderazgo de sus participantes educativos.

FUENTE DOCUMENTAL

Dulce et al (2017). Teorías que promueven la educación educativa. Atenas. 4(40), 90-104. <https://www.redalyc.org/journal/4780/478055150007/html/>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

La enseñanza incluyente es un modelo de escuela donde docentes, estudiantes y padres de familia trabajan juntos para crear un sentido de comunidad entre todos los participantes sin importar las diferencias

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Determina que la inclusión no solo viene por una cuestión de dar las oportunidades necesarias a los estudiantes de condición especial, sino que esto va más allá involucrando también a la plana docente convirtiendo el método de estudio en una enseñanza incluyente incluso con participación de los padres.

CONCLUSIÓN

La participación de todos los involucrados como profesores, padres y alumnos es esencial para lograr un ambiente unido dejando de lado las diferencias.

Objetivo general: ¿Cómo el derecho a la educación inclusiva incide con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, comas 2021?

FUENTE DOCUMENTAL

Rodino M. (2015). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. Revista IIDH, 61, 201-223.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

Hoy los derechos humanos se conciben además como un programa, en otras palabras, como un conjunto de estándares capaz de orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir a fortalecer las instituciones democráticas. La concepción de los derechos humanos como un programa orientador de políticas públicas favorece la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas.

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Los derechos humanos establecen programas de inclusión orientando a los estados en las formas de realizar tales construcciones inclusivas en todos los ámbitos políticos del país fortaleciendo la equidad con las sociedades inclusivas.

CONCLUSIÓN

Los estados deben fortalecer estas necesidades de inclusión en el sector educativo como referencia lo descrito por los derechos humanos quienes orientan en los avances de los comportamientos sociedades a través de la política de estado de cada país.

FUENTE DOCUMENTAL

Dueñas Buey (2010). Educación inclusiva. Revista española de orientación y psicopedagogía, 21(2), 358-366. <https://www.redalyc.org/pdf/3382/338230785016.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

La inclusión es sobre todo un fenómeno social antes, y más aún, que educativo. No existe un significado universalmente admitido del término, que además se utiliza para referirse a situaciones y fines diferentes, y en contextos distintos. Una adecuada aproximación a esa diversidad nos parece que queda reflejada a través de las aportaciones conceptuales que a continuación resumimos.

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

La educación inclusiva no solo es de iniciativa política educativa, sino que prima en la iniciativa social por la importancia de los valores que de ella emanan con respeto a la diversidad y ello trasladado al ámbito educativo para generar inclusión dentro de ella.

CONCLUSIÓN

La inclusión no solo debe darse como una política social pues para lograr ello es necesario educar a las nuevas generaciones con ideas de ayuda e inclusión a quienes más lo necesiten, por eso mismo, el derecho a tal educación debe darse sin distinción estableciendo métodos e integridad en el desarrollo de la misma en beneficio de todos especialmente a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Anexo 6. Guía de análisis documental aplicado a la jurisprudencia

Objetivo específico 1: ¿De qué manera la política inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades inclusivas especiales, comas, 2021?
FUENTE DOCUMENTAL
EXP. N.° 00513-2021-PA/TC. (2022, 21 de junio). Tribunal Constitucional (ponente Pacheco Zerga). https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00513-2021-AA.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL
FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA
<p>Con fecha 16 de enero de 2019, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Institución Educativa "Innova Schools" - Pueblo Libre. Solicita que se ordene la renovación de la matrícula para el año lectivo 2019 para su menor hijo LMMG, de 6 años, por haberse vulnerado sus derechos a la educación, a la igualdad y a la no discriminación. Alega que su hijo está diagnosticado con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH); que al matricularlo en dicha escuela su hijo fue considerado un estudiante con necesidades especiales dentro del plan de inclusividad, al haber sido evaluado por profesionales en medicina física, rehabilitación neuropsicológica y en psicología, y se le dictaminó un diagnóstico de dislalia, trastorno de comportamiento, síndrome de hiperlaxitud y pie plano congénito, emitido por el Hospital de Rehabilitación del Callao; y que esta documentación fue presentada el 1 de marzo de 2018, antes del inicio de las labores académicas. Aduce que durante el año 2018 su hijo ha sido objeto de Bullying y de agresiones por parte de sus compañeros de aula sin que el colegio tome las medidas correctivas, ya que en dos oportunidades regresó con los ojos morados y los lentes rotos, la cara arañada y pinchado con la punta de un lápiz en la mano; que estos hechos fueron comunicados en su oportunidad al personal del colegio, y quedó en los acuerdos registrados en los Formatos de reporte de entrevista a padres de familia; y que las profesoras de inglés y de educación física no sabían acerca de las características especiales de su menor hijo.</p> <p>La demanda se declaró improcedente.</p>

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Bajo los argumentos establecidos por la demandante se puede decir que, ante la negativa de ser aceptado de nuevo en el centro educativo INNOVA SCHOOLS la demandante sintió que se vulneraba los derechos de su menor hijo, pues por ciertos antecedentes que ella considera fueron motivos para que le negaran de nuevo en el centro estudiantil por lo que procedió con una demanda de amparo para que su hijo fuera aceptado de nuevo y no sea víctima de descremación por su condición TDAH. Al declararse la improcedencia del recurso de amparo consideramos que se debió seguir otro mecanismo legal concordante con la afectación pues si bien es cierto ya no pudo matricular a su hijo en esa escuela, en el momento de la imposición del recurso su hijo estaba estudiando en otro centro de carácter especializado. Declarando improcedente el recurso de Amparo.

CONCLUSIÓN

La conclusión de esta sentencia nos dirige hacia un análisis más profundo sobre el derecho a la enseñanza incluyente, el hecho de que el menor afectado se haya encontrado estudiando en otro centro educativo no disminuye el hecho de haber sido rechazado en el centro educativo lugar donde venía realizada sus actividades estudiantiles. Consideramos que debió seguir otro mecanismo legal para pretender una reparación en base a las políticas de inclusión existentes.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la práctica inclusiva se relaciona con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas, 2021?

FUENTE DOCUMENTAL

EXP. N. ° 02362-2012-PA/TC. (2013, 26 de julio). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02362-2012-AA.html#:~:text=Se%20trata%20de%20reconocimiento%20de,que%2C%20jur%C3%ADdicamente%2C%20resulten%20rel evantes.>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

La señora Gisela Elva Tejada Aguirre, con una visión muy limitada debido a la ambliopía, requería de la evaluación oral para sostener sus exámenes. Sin embargo, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas no le proporcionó estas adaptaciones, lo que representa una posible violación al derecho a la educación inclusiva. Este derecho garantiza el acceso y participación de todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades o discapacidades, en la educación general. La Universidad, en base a su reglamento, decidió dar de baja a la señora Tejada por no superar dos asignaturas, sin tomar en cuenta las adaptaciones necesarias que debían haberse implementado para garantizar su participación equitativa. Este hecho puede interpretarse como una violación del derecho al debido proceso.

Se ordenó a la Universidad implementar evaluaciones que permitan a la señora Tejada demostrar sus conocimientos de acuerdo con la discapacidad que padece. Este fallo resalta la necesidad de proporcionar adaptaciones razonables para garantizar el acceso equitativo a la educación para todas las personas, independientemente de sus habilidades o discapacidades. Se declaró fundada la demanda al haberse acreditado la afectación al derecho a la educación.

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

El principio de no discriminación puede haber sido violado al no proporcionar a la señora Tejada las adaptaciones necesarias para que pueda participar en sus exámenes de manera efectiva. Este principio sostiene que todos deben ser tratados igualmente, sin importar sus características personales o condiciones.

CONCLUSIÓN

La Universidad, al no hacer las adaptaciones necesarias para garantizar el acceso equitativo de la señora Tejada a las evaluaciones, puede haber violado los derechos de las personas con discapacidades. Según la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las instituciones tienen la obligación de hacer ajustes razonables para garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad..

Objetivo general: ¿Cómo el derecho a la educación inclusiva incide con los derechos de los estudiantes con necesidades educativas, comas 2021?

FUENTE DOCUMENTAL

E EXP. N. ° 00513-2021-PA/TC. (2022, 21 de junio). Tribunal Constitucional (ponente Pacheco Zerga). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00513-2021-AA.pdf>

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

Respecto a demanda de amparo interpuesta contra la Institución Educativa "Innova Schools" - Pueblo Libre. De manera paralela se vulnera el derecho a la educación y hacemos una observación tal cual a la anterior: Se solicita que se ordene la renovación de la matrícula para el año lectivo 2019 para su menor hijo LMMG, de 6 años, por haberse vulnerado sus derechos a la educación, a la igualdad y a la no discriminación. Alega que su hijo está diagnosticado con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH); que al matricularlo en dicha escuela su hijo fue considerado un estudiante con necesidades especiales dentro del plan de inclusividad, al haber sido evaluado por profesionales en medicina física, rehabilitación neuropsicológica y en psicología, y se le dictaminó un diagnóstico de dislalia, trastorno de comportamiento, síndrome de hiperlaxitud y pie plano congénito, emitido por el Hospital de Rehabilitación del Callao; y que esta documentación fue presentada el 1 de marzo de 2018, antes del inicio de las labores académicas.

ANÁLISIS DE LA FUENTE DOCUMENTAL

Así mismo se observa un trato diferenciado en contra del hijo de la demandante, pues a través de las políticas de inclusión se establecen cupos especiales para niños con necesidades especiales, pero no fue considerado por lo que tuvo que ser matriculado en otro centro de carácter especializado, motivo por el cual surge la demanda de amparo consiguiente a ello los maltratos recibidos por alumnos y la indiferencia de los profesores, como también la difícil accesibilidad a la educación del menor por el tipo de necesidad educativa especial. El recurso se declaró improcedente.

CONCLUSIÓN

Si el menor estudio con normalidad y termino sus estudios todo el año 2018 es poco creíble que fuese un niño de difícil trato o con comportamiento violentos, pues no se hace mención de alguna afectación a terceros como un antecedente que de credibilidad al sustento parte del colegio INNOVA SCHOOLS, aun así, es necesario fortalecer con mejores mecanismos legales el derecho de la educación inclusiva.